

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NIEGA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE TERCERO. EXPEDIENTE NÚMERO: 70001 33 33 001 2019 00131 00
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P. DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE MEDIO DE CONTRO...

Juanchi Rodriguez <juanfra88@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 9:35

Para: Juzgado 01 Administrativo - Sucre - Sincelejo <adm01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO – SUCRE

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NIEGA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE TERCERO.
--

EXPEDIENTE NÚMERO: 70001 33 33 001 **2019 00131 00**

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre) y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.081 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Municipio de Buenavista, Sucre, parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 244, en atención a lo anterior se formulan las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia proferida el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso del asunto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, en la que se resuelve negar la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente presentada por la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P., conforme las razones expuestas, las cuales fueron las siguientes:

“(..) Conforme a la norma citada, con la solicitud de intervención de tercero, debió aportarse las pruebas que demostraran la relación sustancial o contractual de la compañía solicitante con el Municipio de Buenavista-Sucre, lo cual no se hizo.

Por otra parte, en la solicitud de intervención, no se explicó, menos demostró, en qué consistiría la afectación al patrimonio de la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P en caso que el Municipio de Buenavista sea vencido en este proceso.

En efecto, por ley, el municipio de Buenavista (Sucre) es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público, así mismo, quien realiza el recaudo del impuesto objeto de debate, como lo afirmó el solicitante, es la entidad territorial, siendo esta la única afectada ante una eventual condena.

(..)"

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

1.- Es preciso señalar que la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. S.A.S.**, sea vinculado como litisconsorte necesario, por cuanto ostenta la condición de tercero con interés en el proceso dado que se pretende la nulidad del acto de los actos administrativos, por lo que se verán afectados en caso de un fallo a favor de la misma.

2.- Debo indicar que, en éste proceso, que la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.907.644 – 1, representada legalmente por la Señora **MAYURIS MARTÍNEZ PÉREZ**, cuya conformación la tenemos bajo la siguiente conformación, por el **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, con un 51% de participación, **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES IGSAS S.A.S.**, con un 7% de participación, y **SSM CORPORATION S.A.S.**, con un 42% de participación, es la empresa que tiene a su cargo el manejo del Alumbrado Público en el municipio de Buenavista, Sucre, quien tiene su sede principal en la ciudad de Montería, Córdoba, y puede ser ubicada en la siguiente dirección: Calle 59 No. 6-75 Barrio La Castellana, y vía electrónica al Email: gerencia@cec.gov.co

3.- Observe, Señor Juez que hay que resolver si cabe ordenar la vinculación forzosa de ese tercero, la sugerencia si se considera que para el suscrito debe ser resuelta de manera positiva, puesto que, como el interés del tercero es precisamente si las resultados del proceso pueden afectarle o no, por lo que se insiste, estaba obligada la parte demandante a formular demanda en contra de este tercero, puesto si bien en principio que, la condición de tercero es precisamente como su nombre lo indica la de un sujeto extraño a la contradicción entre demandante y demandado, lo que pasa es que ese tercero tiene un interés en este caso patrimonial o de cualquier índole por la controversia que se suscita entre las dos partes de este proceso.

4.- Por lo tanto, se advierte al H. Despacho que específicamente es tal su importancia procesal que, de omitirse la debida integración del contradictorio por parte del demandante, es posible elevar solicitud de nulidad que, al tercero se le da un proceso diferente al que corresponde porque no se puede pretender además de la nulidad del acto el restablecimiento de un derecho, pues bien, se considera que esa razón no corresponde al enunciado de haberle dado trámite de un proceso diferente, en primer lugar recordemos que el trámite previsto en las normas procesales para el caso de todo este tipo de medios de control es el ordinario y ese es

el que se le ha dado, y en segundo lugar, si se considera que la pretensión no debe ser la de nulidad y restablecimiento del derecho pues este es el marco que se le dio a la demanda desde un principio: el de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

5.- En el asunto que nos ocupa existe una pretensión que de manera directa afecta los intereses de la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, (pretensión número 5°), que debe ser denominado como tercero siendo que reúne los requisitos para ser un litisconsorte necesario, como un demandado que debió haber sido convocado desde el comienzo. La primera, segunda y tercera pretensión formulada por la aquí demandante es que se declare la nulidad de los actos administrativos de liquidación del impuesto de alumbrado público y los numera, efectivamente se trata de un proceso liquidatorio, donde existen unas reglas y, esas resoluciones, dentro de esas reglas implica que es prácticamente el impuesto de alumbrado público, entonces se está atacando unos actos individualmente considerado, se está demandando la nulidad de estos pero si se persigue la declaratoria de esos actos, se está persiguiendo realmente el impuesto de alumbrado público y es una situación previsible para el momento en que se decide formular la presente demanda y si se pretende la nulidad de ese acto pues evidentemente no es un acto individual, sino que son unos actos complejos (conjunto de documentos), lo que implica la nulidad de todo el proceso de liquidación y es evidente que quienes se beneficiaron y quienes participaron son llamados a ser partes en el proceso.

6.- En conclusión se pretende con este escrito que la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, sea convocada como demandada, de hecho los fundamentos de esta demanda surgen en documentos presentados por la demandante PROMIGAS S.A. E.S.P. y en el recurso de agotamiento de la vía gubernativa dada internamente por el representante de esta última, se hace mención a ello. Entonces si va a tener efectos jurídicos y si en su esencia hay relación directa con el objeto del proceso, era previsible para el demandante que demandar un acto de liquidación del impuesto de alumbrado público implicaba demandar tanto a quien lo emitió como a su beneficiario puesto que hicieron parte del mismo proceso y es completamente público.

7.- En el sub examine se tiene que el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, debe revocar la providencia adiada **veintidós (22) de noviembre hogaño**, y agregar que, la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, ha de ser vinculada al proceso como litisconsorte necesario, lo anterior bajo el entendido de que en tal calidad o como tercero interesado debe haber sido convocado desde la admisión de la demanda, por cuanto sus intereses se verían afectados con la decisión que derivara de este proceso y que, comoquiera que no se surtió con él, el término de caducidad para intentar acción en su contra o vincularlo al proceso no se suspendió, lo que, -a juicio del suscrito-, conlleva a configurar la caducidad del medio de control respecto de él particularmente como lo señalo más adelante.

8.- De conformidad con lo anterior, no solo debe revocarse el auto referido, sino que debió rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la misma en contra de la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a lo advertido: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar lo anterior, por cuanto se presenta una clara falla procesal, que da lugar a que se configure una nulidad. Resulta claro que de omitirse dicha garantía fundamental se conculca su derecho a la defensa, por cuanto aquella persona jurídica debe ser partícipe de la relación sustancial que se pretende dirimir en este escenario procesal, ya que de no hacerlo vería quebrantadas prerrogativas

esenciales que informan el debido proceso, como lo son sus derechos de contradicción, defensa y audiencia.

9.- Así, la omisión por parte del demandante PROMIGAS S.A. E.S.P., debió agotar la vinculación al trámite procesal de la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, por cuanto deviene en la transgresión inminente de las prerrogativas de dicha persona jurídica con trascendencia directa en la posibilidad de decidir de mérito las pretensiones por él presentadas en el proceso.

10.- Por ende, se solicita se revoque el auto data veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), comoquiera que resulta evidente la participación de dicha persona jurídica en la relación sustancial que se pretende dirimir a iniciativa del demandante, siendo necesaria su comparecencia al trámite procesal en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

11.- Es clara la FALTA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO de la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre del año que cursa, por lo que solicito se revoque el numeral primero (único), donde procede a negar la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente presentada por la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P., la cual es procedente por lo manifiesto en este escrito, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

III. PETICION

En virtud de lo anterior, ruego a su Honorable Despacho, reponer el numeral primero (único), del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), donde procede a negar la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente presentada por la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P., por todos los antecedentes legales mencionados. O en su defecto se conceda el recurso de apelación ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE.

1. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Fundamento esta acción de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

2. ANEXOS

- Estudio técnico evaluación técnica y financiera a la prestación del servicio de alumbrado público en el MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE de acuerdo a la normatividad vigente (DECRETO 943 DE 2018).
- Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A. E.S.P

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA
C. C. No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre)
T. P. No. 123.081 del C. S. de la J.



Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO – SUCRE

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NIEGA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE TERCERO.

EXPEDIENTE NÚMERO: 70001 33 33 001 **2019 00131 00**

DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA-SUCRE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre) y portador de la Tarjeta Profesional No. 123.081 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado del Municipio de Buenavista, Sucre, parte demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) proferido por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el Artículo 244, en atención a lo anterior se formulan las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia proferida el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso del asunto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, en la que se resuelve negar la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente presentada por la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P., conforme las razones expuestas, las cuales fueron las siguientes:

“(..) Conforme a la norma citada, con la solicitud de intervención de tercero, debió aportarse las pruebas que demostraran la relación sustancial o contractual de la compañía solicitante con el Municipio de Buenavista-Sucre, lo cual no se hizo.

Por otra parte, en la solicitud de intervención, no se explicó, menos demostró, en qué consistiría la afectación al patrimonio de la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P en caso que el Municipio de Buenavista sea vencido en este proceso.

En efecto, por ley, el municipio de Buenavista (Sucre) es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público, así mismo, quien realiza el recaudo del impuesto objeto de debate, como lo afirmó el solicitante, es la entidad territorial, siendo esta la única afectada ante una eventual condena.

(..)”



II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

1.- Es preciso señalar que la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. S.A.S.**, sea vinculado como litisconsorte necesario, por cuanto ostenta la condición de tercero con interés en el proceso dado que se pretende la nulidad del acto de los actos administrativos, por lo que se verán afectados en caso de un fallo a favor de la misma.

2.- Debo indicar que, en éste proceso, que la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P. S.A.S.**, identificada con el NIT: 900.907.644 – 1, representada legalmente por la Señora **MAYURIS MARTÍNEZ PÉREZ**, cuya conformación la tenemos bajo la siguiente conformación, por el **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, con un 51% de participación, **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES IGSAS S.A.S.**, con un 7% de participación, y **SSM CORPORATION S.A.S.**, con un 42% de participación, es la empresa que tiene a su cargo el manejo del Alumbrado Público en el municipio de Buenavista, Sucre, quien tiene su sede principal en la ciudad de Montería, Córdoba, y puede ser ubicada en la siguiente dirección: Calle 59 No. 6-75 Barrio La Castellana, y vía electrónica al Email: gerencia@cec.gov.co

3.- Observe, Señor Juez que hay que resolver si cabe ordenar la vinculación forzosa de ese tercero, la sugerencia si se considera que para el suscrito debe ser resuelta de manera positiva, puesto que, como el interés del tercero es precisamente si las resultas del proceso pueden afectarle o no, por lo que se insiste, estaba obligada la parte demandante a formular demanda en contra de este tercero, puesto si bien en principio que, la condición de tercero es precisamente como su nombre lo indica la de un sujeto extraño a la contradicción entre demandante y demandado, lo que pasa es que ese tercero tiene un interés en este caso patrimonial o de cualquier índole por la controversia que se suscita entre las dos partes de este proceso.

4.- Por lo tanto, se advierte al H. Despacho que específicamente es tal su importancia procesal que, de omitirse la debida integración del contradictorio por parte del demandante, es posible elevar solicitud de nulidad que, al tercero se le da un proceso diferente al que corresponde porque no se puede pretender además de la nulidad del acto el restablecimiento de un derecho, pues bien, se considera que esa razón no corresponde al enunciado de haberle dado trámite de un proceso diferente, en primer lugar recordemos que el trámite previsto en las normas procesales para el caso de todo este tipo de medios de control es el ordinario y ese es el que se le ha dado, y en segundo lugar, si se considera que la pretensión no debe ser la de nulidad y restablecimiento del derecho pues este es el marco que se le dio a la demanda desde un principio: el de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

5.- En el asunto que nos ocupa existe una pretensión que de manera directa afecta los intereses de la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, (pretensión número 5º), que debe ser denominado como tercero siendo que reúne los requisitos para ser un litisconsorte necesario, como un demandado que debió haber sido convocado desde el comienzo. La primera, segunda y tercera pretensión formulada por la aquí demandante es que se declare la nulidad de los actos administrativos de liquidación del impuesto de alumbrado público y los numera, efectivamente se trata de un proceso liquidatorio, donde existen unas reglas y, esas resoluciones, dentro de esas reglas implica que es prácticamente el impuesto de alumbrado público, entonces se está atacando unos actos individualmente considerado, se está demandando la nulidad de estos pero si se persigue la declaratoria de esos actos, se está persiguiendo realmente el impuesto



de alumbrado público y es una situación previsible para el momento en que se decide formular la presente demanda y si se pretende la nulidad de ese acto pues evidentemente no es un acto individual, sino que son unos actos complejos (conjunto de documentos), lo que implica la nulidad de todo el proceso de liquidación y es evidente que quienes se beneficiaron y quienes participaron son llamados a ser partes en el proceso.

6.- En conclusión se pretende con este escrito que la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, sea convocada como demandada, de hecho los fundamentos de esta demanda surgen en documentos presentados por la demandante PROMIGAS S.A. E.S.P. y en el recurso de agotamiento de la vía gubernativa dada internamente por el representante de esta última, se hace mención a ello. Entonces si va a tener efectos jurídicos y si en su esencia hay relación directa con el objeto del proceso, era previsible para el demandante que demandar un acto de liquidación del impuesto de alumbrado público implicaba demandar tanto a quien lo emitió como a su beneficiario puesto que hicieron parte del mismo proceso y es completamente público.

7.- En el sub examine se tiene que el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**, debe revocar la providencia adiada **veintidós (22) de noviembre hogaño**, y agregar que, la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, ha de ser vinculada al proceso como litisconsorte necesario, lo anterior bajo el entendido de que en tal calidad o como tercero interesado debe haber sido convocado desde la admisión de la demanda, por cuanto sus intereses se verían afectados con la decisión que derivara de este proceso y que, comoquiera que no se surtió con él, el término de caducidad para intentar acción en su contra o vincularlo al proceso no se suspendió, lo que, -a juicio del suscrito-, conlleva a configurar la caducidad del medio de control respecto de él particularmente como lo señalo más adelante.

8.- De conformidad con lo anterior, no solo debe revocarse el auto referido, sino que debió rechazarse de plano la demanda, cuando no se intenta la misma en contra de la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, por lo que le solicito a Usted señor Juez, proceda y le dé aplicación a lo advertido: así las cosas, la parte demandante deberá subsanar lo anterior, por cuanto se presenta una clara falla procesal, que da lugar a que se configure una nulidad. Resulta claro que de omitirse dicha garantía fundamental se conculca su derecho a la defensa, por cuanto aquella persona jurídica debe ser partícipe de la relación sustancial que se pretende dirimir en este escenario procesal, ya que de no hacerlo vería quebrantadas prerrogativas esenciales que informan el debido proceso, como lo son sus derechos de contradicción, defensa y audiencia.

9.- Así, la omisión por parte del demandante PROMIGAS S.A. E.S.P., debió agotar la vinculación al trámite procesal de la **COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, por cuanto deviene en la transgresión inminente de las prerrogativas de dicha persona jurídica con trascendencia directa en la posibilidad de decidir de mérito las pretensiones por él presentadas en el proceso.

10.- Por ende, se solicita se revoque el auto data veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), comoquiera que resulta evidente la participación de dicha persona jurídica en la relación sustancial que se pretende dirimir a iniciativa del demandante, siendo necesaria su comparecencia al trámite procesal en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

11.- Es clara la **FALTA DE FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO** de la providencia de fecha veintidós (22) de noviembre del año que cursa, por lo que solicito se revoque el numeral primero (único), donde procede a negar la solicitud



de reconocimiento como tercero interviniente presentada por la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P., la cual es procedente por lo manifestado en este escrito, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado.

III. PETICION

En virtud de lo anterior, ruego a su Honorable Despacho, reponer el numeral primero (único), del auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), donde procede a negar la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente presentada por la Compañía Energética del Caribe S.A. E.S.P., por todos los antecedentes legales mencionados. O en su defecto se conceda el recurso de apelación ante el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE.

IV. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Fundamento esta acción de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

V. ANEXOS

- Estudio técnico evaluación técnica y financiera a la prestación del servicio de alumbrado público en el MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE de acuerdo a la normatividad vigente (DECRETO 943 DE 2018).
- Certificado de Cámara y Comercio de la sociedad COMPAÑÍA ENERGETICA DEL CARIBE S.A. E.S.P

Atentamente;

ORIGINAL FIRMADO

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA

C. C. No. 18.762.218 de Buenavista (Sucre)

T. P. No. 123.081 del C. S. de la J.

CODIGO DE VERIFICACIÓN n8XK6VK3v7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. ESP
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900907644-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : MONTERIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 174940
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 25 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 148,661,000.00
GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 59 N6-75
BARRIO : OTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 23001 - MONTERIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3012773979
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7892874
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@cec.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 59 N6-75
MUNICIPIO : 23001 - MONTERIA
BARRIO : OTRO
TELÉFONO 1 : 3012773979
TELÉFONO 2 : 7892874
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@cec.gov.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@cec.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
OTRAS ACTIVIDADES : D3514 - COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
OTRAS ACTIVIDADES : D3513 - DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN n8XK6VK3v7

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. ESP.

ACLARACIÓN A LA CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: POR ACTA NUMERO 1 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, BAJO EL NUMERO 5381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCION DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.

POR ACTA NUMERO 11 DEL 07 DE MARZO DE 2019 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS , REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, BAJO EL NUMERO 7480 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE DECRETO: CAMBIOS DE DOMICILIO - (SALEN DE LA JURISDICCION - DE MAGANGUE PARA MONTERIA).

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 07 DE MARZO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DE: BUENAVISTA- SUCRE A: MONTERIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-011	20190307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUENAVISTA	RM09-48030	20190925
AC-011	20190307	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUENAVISTA	RM09-48030	20190925
AC-010	20181119	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BUENAVISTA	RM09-48030	20190925
AC-012	20201117	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MONTERIA	RM09-51658	20210127

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRIFICACIÓN DE REDES EN ZONAS URBANAS Y RURALES, CENTRALES GENERADORAS, INSTALACIÓN DE POSTES Y TORRES DE ENERGÍA, ASÍ COMO LA ILUMINACIÓN DE ESPACIOS PRIVADAS Y PÚBLICOS EN ESPECIAL EL: I) DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA Y APANTALLAMIENTO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA (SOLARES) AISLADOS, INTERCONECTADOS E HÍBRIDOS. II) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN SUS COMPONENTES DE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOSICIÓN, MODERNIZACIÓN, ADECUACIÓN, EXPANSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DANDO APLICABILIDAD AL DECRETO 2424 DE 2006, A LAS RESOLUCIONES CREG 122 Y 123 DE 2011 Y LA 005 DE 2012, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS REGLAMENTEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN TAMBIÉN INCLUYE LA ILUMINACIÓN DECORATIVA, NAVIDEÑA, Y FOTOVOLTAICA, ATENDER LA PRESTACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN YA SEA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES TERRITORIALES, ENTIDADES PÚBLICAS EN GENERAL Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. III) CELEBRAR CONTRATOS BAJO EL ESQUEMA DE CONCESIÓN A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 4 DE LA LEY 80 DE 1993 Y DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY 1508 DE 2012 Y EL DECRETO 1467 DE 2012 Y DEMÁS

CODIGO DE VERIFICACIÓN n8XK6VK3v7

DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN O COMPLEMENTEN. IV) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, INCLUYENDO CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y LOS DEMÁS ACTOS NECESARIOS EJECUTAR SU OBJETO SOCIAL. V) ESTRUCTURACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS ENERGÉTICOS A TRAVÉS DE CONTRATOS LLAVE EN MANO O EPC; INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES, TRANSFORMADORES, TORRES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS VI) CELEBRAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INHERENTES A SU OBJETO SOCIAL, PREVIO EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD, CONVENIENCIA Y LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS. VII) FORMULAR Y EJECUTAR PROYECTOS ELÉCTRICOS ENFOCADOS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA ENGRANADO CON EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO TERRITORIAL EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS, EJECUTAR LOS ACTOS CIVILES Y MERCANTILES CONVENIENTES O NECESARIOS QUE CONDUZCAN A REALIZARLO, TALES COMO ADQUIRIR BIENES, GRAVARLOS CON PRENDA, HIPOTECA, ENAJENAR BIENES, TOMAR DINERO EN MUTUO, CONTRAER OBLIGACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES, EN LAS CUALES EL FINANCIAMIENTO TENDRÁ EL RESPALDO DE LOS SOCIOS, EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO BINES MUEBLES Y/O INMUEBLES; PARTICIPAR EN EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE PLANES AMBIENTALES EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE SUS OBRAS, P CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN DE FILIALES O VINCULARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES SEAN EXTRANJERAS, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLES O INCORPORARSE A ELLAS Y EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE TIENDA EN FORMA DIRECTA AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000,00	100,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	50,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	50.000.000,00	50,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	TAPIAS RODRIGUEZ QUINTILIANO	CC 18,761,325

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SANCHEZ GOMEZ KATINA ROCIO	CC 52,719,158

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ARTEAGA DURANGO ALONSO CARLOS	CC 78,748,968

CODIGO DE VERIFICACIÓN n8XK6VK3v7

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	HINCAPIE MONTOYA JUAN FERNANDO	CC 98,621,706

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SANCHEZ GOMEZ KATINA ROCIO	CC 52,719,158

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MENDOZA RUIZ RAFAEL RICARDO	CC 1,102,794,773

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ MORENO GLORIA ROCIO	CC 26,025,398

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	MOGOLLON PETRO BEANDRA LUCIA	CC 1,064,976,483

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	POSADA HINCAPIE CAMILO	CC 71,278,749

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CODIGO DE VERIFICACIÓN n8XK6VK3v7

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ MARTINEZ TATIANA LUCIA	CC 50,967,114

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

POR ACTA NUMERO 1 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, BAJO EL NUMERO 5381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS: LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 012 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ENERO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARTINEZ PEREZ MAYURIS	CC 1,152,199,903

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	SANCHEZ GOMEZ KATINA ROCIO	CC 52,719,158

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

POR ACTA NUMERO 1 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, BAJO EL NUMERO 5381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUE NOMBRADO EL GERENTE SUPLENTE.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE. REPRESENTANTE LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN(1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD. FUNCIONES: ADEMAS DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE LE ASIGNEN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y ADMINISTRAR SU PATRIMONIO, DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 2) CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) MANEJAR LOS ASUNTOS Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS EXTERNOS COMO LOS CONCERNIENTES A SU ACTIVIDAD INTERNA, Y EN PARTICULAR LAS OPERACIONES TECNICA, FINANCIERA Y CONTABLE, LA CORRESPONDENCIA Y LA VIGILANCIA DE SUS BIENES. 4) CELEBRAR Y FIRMAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA SOCIEDAD SIN NINGUNA LIMITACION Y RESPONDER POR LA CONTRATACION. 5) CONTRATAR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD, Y RESOLVER SOBRE SUS RENUNCIAS A LOS CARGOS POR ELLA DESIGNADOS. IGUALMENTE, DIRIGIRA LAS RELACIONES LABORALES, ASI COMO DESIGNARA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DE LA LEY 142 DE 1994, AL JEFE DE LA UNIDAD U OFICINA DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN n8XK6VK3v7

COORDINACION DE CONTROL INTERNO. 6) CONSTITUIR APODERADOS PARA ATENDER LOS ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO PARA LAS TRAMITACIONES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN. 7) DELEGAR FUNCIONES EN ASUNTOS ESPECIFICOS. 8) PREPARAR EL PRESUPUESTO Y EJECUTARLO UNA VEZ APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 9) DECIDIR SOBRE LOS REGLAMENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS. 10) VELAR PORQUE SE LLEVEN CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS LIBROS DE LA SOCIEDAD, AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES PERIODICOS Y SOMETERLOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, INFORMES SOBRE LA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y SOBRE SU SITUACION COMERCIAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. 12) PRESENTAR ANUALMENTE Y EN FORMA OPORTUNA A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS OBLIGATORIOS, JUNTO CON UN INFORME GENERAL DE GESTION QUE SE REFIERA A LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR; LAS INNOVACIONES INTRODUCIDAS Y AQUELLA IMPLEMENTARSE EN EL FUTURO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACAECIDOS, LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS ACCIONISTAS Y CON LOS ADMINISTRADORES. 13) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 14) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A SU REUNION ORDINARIA ANUAL, PARA LA FECHA PREVIAMENTE DETERMINADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCAR IGUALMENTE A DICHO ORGANO A SESION ES EXTRAORDINARIAS, CUANDO SE REQUIERA. 15) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 16) COMPARECER ANTE NOTARIA PARA SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE LOS ACTOS QUE REQUIERAN DICHA SOLEMNIDAD.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 011 DEL 07 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48030 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MENDOZA ALZATE JAVIER DAVID	CC 1,067,891,781	219388-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

POR ACTA NUMERO 11 DEL 07 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE, BAJO EL NUMERO 7478 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUE NOMBRADO EL REVISOR FISCAL.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$209,484,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : D3513

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE MONTERIA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN

CODIGO DE VERIFICACIÓN n8XK6VK3v7

EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimonteria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación n8XK6VK3v7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.

Montería, abril, 22 de 2019.

Doctor
SALVADOR SERPA TEHERAN
Alcalde Municipal
Buenvista - Sucre

MUNICIPIO DE BUENAVISTA
'DESPACHO DEL ALCALDE'

Fecha: Mayo-08-2019

Hora: 02:50 CLIO 33

Maria Amell J
RECIBI
GR

Asunto: ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por medio del presente, adjunto remito el Informe del ESTUDIO TECNICO EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. (DECRETO 943 DE 2018), que realizo la Compañía Energética del Caribe S.A.S E.S.P.

Cordialmente,

ALONSO ARTEAGA DURANGO
Representante Legal

MUNICIPIO DE BUENAVISTA – SUCRE

ESTUDIO TECNICO

EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA - SUCRE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE. (DECRETO 943 DE 2018)

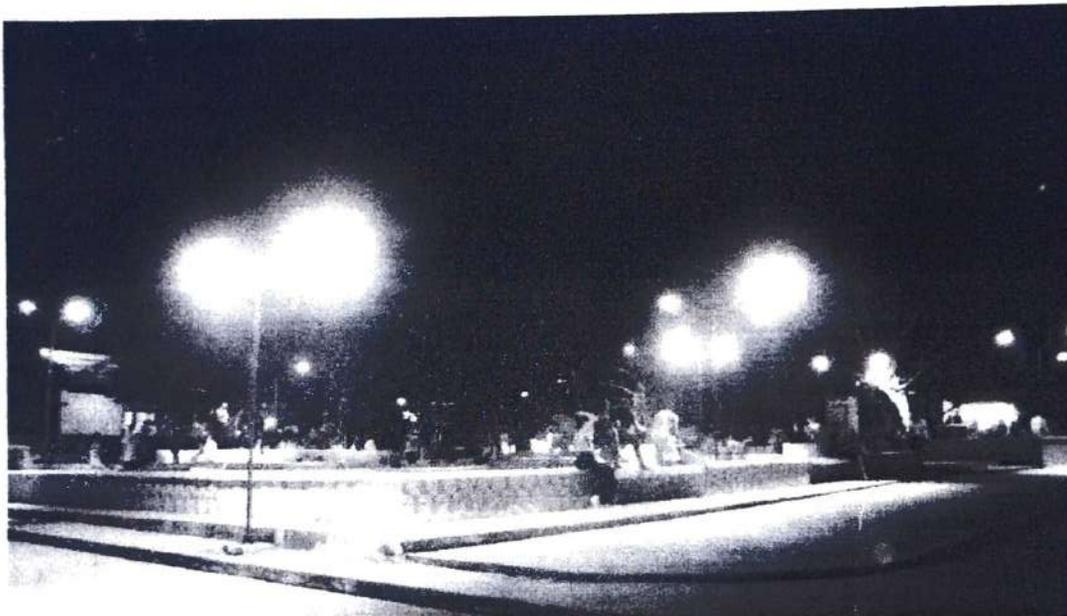


TABLA DE CONTENIDO

1.	DEFINICION DEL PROYECTO	4
1.2	UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PROYECTO	4
1.3	DIVISION POLITICA	5
2.	OBJETIVOS	6
2.1	Objetivo general	6
3	MARCO TEORICO Y JURIDICO	6
3.1	Marco Normativo del Alumbrado Publico	7
3.2	Características del servicio de Alumbrado Público	12
3.3	Alcance De Las Actividades Del Servicio De Alumbrado Público	13
4	El Impuesto, Como Forma De Financiación Del Servicio De Alumbrado Público	14
4.1	En cuanto al hecho generador:	16
4.2	De las Tarifas: Se deben aplicar tarifas porcentuales del consumo de energía para los contribuyentes consumidores de energía las cuales pueden tener un tope mínimo que garantice el recaudo suficiente para la prestación del servicio de Alumbrado Público en forma óptima y adecuada.	17
5	Marco teórico del estudio técnico tarifario	18
5.1	Costos totales y por actividad:	19
5.2	Clasificación' de los usuarios del servicio de Alumbrado Público	20
5.3	Consumo del servicio de energía eléctrica domiciliario:	20
6.	Modalidad de la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio de Buenavista	21
6.1	Metodología a utilizar para realizar el estudio técnico tarifario	23
6.2	INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA	23
6.3	Infraestructura del SALP	23
6.4	Análisis financiero de la prestación del servicio	25
6.5	Ingresos	26
6.6	Egresos	27
7	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL (INTERVENTORÍA) :	31
6.7	GENERALIDADES DE LA INTERVENTORIA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	32



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

7. MODALIDAD DE CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE.....	36
7.1 BALANCE FINANCIERO ACTUAL	37
8 ANALISIS DE UN ESQUEMA FINANCIERO QUE SOPORTE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y SU JUSTIFICACION	38
8.1 MEDIDA CORRECTIVA SOBRE EL INGRESO AL MUNICIPIO.....	39
8.2 Metodología utilizada para establecer este modelo tributario	40
9 MEDIDAS A TOMAR SOBRE EL RECAUDO Y EL COSTO DE ENERGÍA.....	44
10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
11 ACCIONES A REALIZAR LUEGO DE EQUILBRAR EL MODELO FINANCIERO.....	45

1. DEFINICION DEL PROYECTO

A continuación, se presenta un estudio técnico de referencia para establecer las condiciones técnicas, jurídicas y financieras bajo las cuales se debe prestar el servicio de Alumbrado Público en el municipio de Buenavista en el departamento de Sucre.

Este estudio se realiza con los parámetros establecidos en el decreto 943 de mayo de 2018; expedido por el Ministerio de Minas y Energía y se tomará como base para definir las condiciones técnicas y financieras para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

1.2 UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL PROYECTO

La prestación del servicio de Alumbrado Público se lleva a cabo en todo el territorio urbano del municipio de Buenavista - Sucre y las zonas rurales definidas.

Buenavista es un Municipio en la subregión de Sabanas del Departamento de Sucre, situado en el norte de la República de Colombia. Fue fundado por Antonio De La Torre y Miranda en 1776.

Geografía: Esta localidad pertenece a la sub-región sabanas y piso térmico cálido. Tiene dos épocas definidas: Una seca que comprende los meses de noviembre a marzo y otra lluviosa que va desde el mes de abril a octubre. La temperatura es de 28 grados centígrados y la altura sobre el nivel del mar es de 87 metros. El territorio, en su mayor parte es semiplano y la parte occidental semiondulado.

Ecología: Buenavista es un territorio con una diversidad ecológica compuesta por un sistema costero de ambiente seco. La fauna propia de la Región es el armadillo, las partes altas con algunas especies de micos y entre las aves los canarios y pericos.

Economía: El municipio de Buenavista Sucre, basa su economía en las actividades agrícola y ganadera, pero dicha producción tiene poco valor agregado.

Vías Aéreas: El aeropuerto de Corozal es el más cercano a una hora aproximadamente por carretera de nuestro municipio

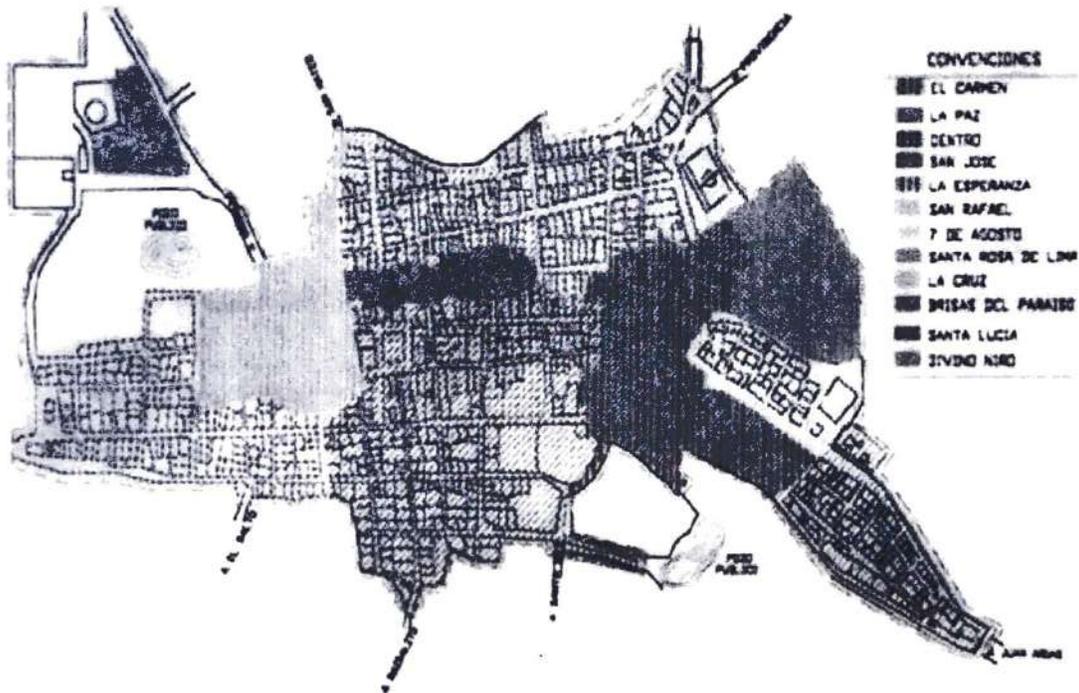
Vías Terrestres: Se une por carretera con Sincelejo, Magangué, San Pedro y Sincé.

Indicadores demográficos : Esta población limita al norte con San Pedro y el Departamento de Bolívar, por el oeste con Sincé y San Pedro, al este con el Departamento de Bolívar y al sur con Sincé y Galeras.

Extensión Total (143,9 Km2)

Altitud de la cabecera municipal (87 metros sobre el nivel del mar)

1 3 DIVISION POLITICA



2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Conocer la situación actual del Servicio Alumbrado Público en el municipio de Buenavista – Sucre para luego analizarla, determinando los problemas y/o necesidades propias con el fin de formular en la fase siguiente, los programas, proyectos y estrategias tendientes a mejorar la prestación de este servicio de manera oportuna, eficiente, eficaz y respetando las normas ambientales.

El presente estudio debe servir de carta de navegación para que el municipio de Buenavista resuelva de forma sostenible, con rigor técnico y financiero, las deficiencias relacionadas con su sistema de Alumbrado Público, partiendo de un diagnóstico y conociendo el censo de carga, el análisis de consumo, los tipos de tecnologías utilizadas, puntos deficientes, deficiencias presupuestarias, deficiencias de orden legal, para que una vez definidos estos factores el Municipio tenga la posibilidad de optimizar su sistema, proyectando un acuerdo de Impuesto de Alumbrado Público que permita desarrollar el tema en correspondencia con las normas establecidas y planificando las acciones técnicas, administrativas y económicas necesarias para solucionar las deficiencias actuales.

2.2 Objetivos específicos

- Evaluar el estado actual de prestación del servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Buenavista.
- Realizar los aforos de carga e inventarios de Alumbrado Público y otros activos relacionados.
- Plantear las diferentes alternativas que permitan determinar el modelo óptimo de operación por medio de herramientas de juicio y así garantizar la prestación adecuada del Servicio de Alumbrado Público municipal, atendiendo condiciones de calidad, cobertura, eficacia y eficiencia.
- En todos los casos analizar y valorar los diferentes mecanismos, de tal forma que la decisión que adopte el municipio le garantice la gestión del servicio en las mejores condiciones de oportunidad, eficiencia, eficacia y optimización de costos.

3 MARCO TEORICO Y JURIDICO

La Constitución de 1991 en su artículo 311 establece que "Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio...". Y el artículo 313 consagra que corresponde a los Concejos: "1). Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2). Adoptar los

correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3). Autorizar a los alcaldes para celebrar contratos”.

De igual forma, en su artículo 365 contempla que “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social de Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

La Ley 136 de 1994 en su artículo 3 consagró como obligación de los Municipios “administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley”.

Mediante el Decreto No. 2424 de 2006 se reguló la prestación del servicio de Alumbrado Público y se determinó que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del servicio de Alumbrado Público, quienes lo podrán prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público.

El servicio de Alumbrado Público es, además, un servicio público de los denominados propios, por ser prestado directamente por los municipios o distritos o por Concesionarios o contratistas de éstos. Este servicio es pues un monopolio natural de los entes territoriales, sin que se conceda libertad de elección acerca de quién puede prestarlo u ofrecerlo. No es predicable de este servicio por ende el régimen de libertad y administración alterna y paralela de lo público, que es propia de los servicios públicos domiciliarios.

El desarrollo del servicio es de titularidad privativa de los municipios o distritos los cuales la pueden optar por varias formas de prestar el servicio. La prestación se efectúa por la administración pública local en beneficio de la colectividad. Se crea así una relación jurídica entre los administrados beneficiarios del servicio y el ente territorial prestador. El servicio es pues *uti universi*, que indica que la autoridad administrativa satisface las necesidades de la colectividad en general. El Alumbrado Público es desde ésta perspectiva, un bien cuya naturaleza intrínseca exige una producción pública. Esta visión determina inequívocamente que la prestación del servicio de Alumbrado Público es eminentemente administrativa.

3.1 Marco Normativo del Alumbrado Público

El servicio de Alumbrado Público viene siendo regulado, desde el siglo XIX, según lo estipulado en la ley del 11 de marzo de 1825, la cual consagraba que “toca a las municipalidades procurar la comodidad de los pueblos y para ello cuidarán: (...) cuarto: que estén enlosadas las aceras, empedradas y alumbradas las calles en las ciudades y poblados en que pudiere verificarse (...)”.

Posteriormente, la ley del 18 de abril de 1826 y la ley, del 3 de junio de 1848, son reiterativas al señalar como “atribuciones y deberes exclusivos de la cámara provincial: Dar reglas generales para la construcción de nuevas poblaciones y para el arreglo de las plazas,



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

calles, paseos, fuentes y Alumbrado Público de las mismas poblaciones y de las existentes". Con la ley 84, de 1915, se faculta a los concejos municipales de todo el país, a crear el impuesto de Alumbrado Público, organizar su cobro y su recaudo, pues dicha facultad sólo la tenía Bogotá, en virtud de la ley 97, del 24 de noviembre de 1913.

Hasta el año 1995, el manejo energético del país, que comprendía la generación, la distribución y la administración de la misma, estuvo a cargo del Estado. Pero, en virtud de los impactos negativos generados por los cambios climáticos y por las circunstancias políticas, económicas y culturales que atravesaba el país, se dificultó la capacidad del Estado para atender un servicio que demandaba ingentes esfuerzos. Por este motivo, el gobierno de turno impuso fuertes medidas de racionamiento, que impulsaron la creación de diferentes reformas de carácter político, económico, administrativo y burocrático, que produjeron como consecuencia, la expedición de las leyes de servicios públicos domiciliarios y de energía eléctrica, es decir, la ley 142 y 143 de 1994.

Uno de los factores novedosos que se reportaron, fue la participación del sector privado en el mercado energético. La pretensión era lograr una mayor eficiencia y promover la sana competencia en condiciones de calidad bajo la vigilancia, el control y la regulación del Estado, que como mandato constitucional debe hacer cumplir, mediante la implementación de mecanismos que propendan por la materialización de los fines estatales, buscando siempre:

Garantizar la calidad del bien, objeto del servicio público, y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

- La ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- La prestación continua, e ininterrumpida, de los servicios, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones, de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico, que así lo exija.
- La prestación eficiente del servicio.
- La libertad de competencia sin la utilización abusiva de la posición dominante.
- La obtención de economías de escala comprobables.

La generación de mecanismos que garanticen, a los usuarios, el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

En ese sentido, a partir de la expedición de las precitadas leyes, se dispuso la creación de un órgano, encargado de regular todos los aspectos relacionados con los servicios públicos domiciliarios. Fue así como se creó la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como una

gerenciacec.sas@gmail.com

Cel: 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía. Actualmente, es la CREG la competente para regular los servicios públicos, en aspectos eminentemente técnicos. En esto se busca lograr una mayor cobertura, en la prestación del servicio, al menor costo posible, y con una adecuada remuneración para las empresas de servicios públicos (ESP) permitiendo con ello garantizar la calidad, la cobertura, la expansión, la eficiencia, entre otros.

La CREG, en el ejercicio de sus funciones, ha emitido importantes resoluciones que rigen el servicio de Alumbrado Público. Entre ellas, se señalan las siguientes:

RESOLUCIÓN 043, DE 1995. Regula el suministro y el cobro, que efectúan las empresas de servicios públicos domiciliarios a los municipios, por el servicio de energía eléctrica que se destina para el Alumbrado Público. Adicionalmente, define y amplía el concepto de servicio de Alumbrado Público y algunas expresiones relacionadas con el mismo.

RESOLUCIÓN 043, DE 1996. Regula la metodología que se debe aplicar, cuando no exista medida de consumo del servicio de Alumbrado Público, determinando que "el contrato entre la empresa distribuidora y el municipio, contemplará la metodología para ajustar la carga instalada en luminarias, de acuerdo con la capacidad efectivamente utilizada, de modo que pueda descontarse aquella parte de la carga instalada, que corresponda a luminarias fuera de servicio. En tal caso el contrato podrá incluir la periodicidad de revisión de esa metodología, según el mantenimiento real que el municipio haga de las redes destinadas a ese servicio"

RESOLUCIÓN 089, DE 1996. Fija el régimen de libertad de tarifas, para la venta de energía eléctrica que las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, suministren a los municipios y distritos, con destino al Alumbrado Público.

RESOLUCIÓN 076, DE 1997. Complementa las normas contenidas en las resoluciones 043, de 1995, 043 y 089, de 1996 sobre el suministro y cobro que efectúen las empresas de energía eléctrica a los municipios, por el servicio de electricidad que destinan para Alumbrado Público.

RESOLUCIÓN 070, DE 1998. Establece el reglamento de distribución de energía eléctrica, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional.

Es pertinente aclarar que el servicio de Alumbrado Público, se rige por las disposiciones de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al suministro de energía. Pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público (Decreto 2424 de 2006).

En el año 2001, se expide la ley 697, mediante la cual se declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) y se promueve la utilización de energías alternativas. Pero, dada la necesidad de establecer una normatividad propia que se encargara de regular el servicio de Alumbrado Público, el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación del servicio de Alumbrado Público. Estos podrán prestar, directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público. En este caso, cuando la prestación es directa, el municipio es el que asume la responsabilidad del servicio, aunque el operador sea un tercero quien lo ejecuta mediante la celebración de un contrato regido por el Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas que lo complementan. Cuando la prestación es indirecta, el municipio contrata con entidades públicas, privadas o mixtas. Estas, tendrán la titularidad y la responsabilidad del servicio.

- ✚ **Ley 697 de 2001** Fomenta el uso racional y eficiente de la Energía URE, en todos los aspectos de la economía nacional.
- ✚ **Decreto 2424/2006** Se regula la prestación del servicio de Alumbrado Público
- ✚ **Resolución 181331/2009** se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP y se dictan otras disposiciones.
- ✚ **Resolución 043/1995** Se regula de manera general el suministro y el cobro que efectúen las empresas de servicios públicos domiciliarios a municipios por el servicio de energía eléctrica que se destine para Alumbrado Público.
- ✚ **Ley 697/ 2001** Se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se promueve la utilización de energías alternativas.
- ✚ **Decreto 2331/2007** Se establece sustituir todas las bombillas incandescentes por lámparas fluorescentes compactas de alta eficiencia en edificios de entidades públicas.
- ✚ **Resolución 043/1996.** Regula la metodología que se debe aplicar, cuando no exista medida de consumo del servicio de Alumbrado Público, determinando que "(...) el contrato entre la empresa distribuidora y el municipio, contemplará la metodología para ajustar la carga instalada en luminarias, de acuerdo con la capacidad efectivamente utilizada, de modo que pueda descontarse aquella parte de la carga instalada, que corresponda a luminarias fuera de servicio. En tal caso el contrato podrá incluir la periodicidad de revisión de esa metodología, según el mantenimiento real que el municipio haga de las redes destinadas a ese servicio".

Resolución CREG 123 DEL 2011 Aprueba la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de Alumbrado Público.

Resolución CREG 122 DEL 2011 Regula el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía del impuesto creado por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación del servicio de Alumbrado Público.

Resolución CREG 005 DE 2012 Modifica la **Resolución CREG 122 de 2011** con respecto a la fórmula del costo de facturación y recaudo.

- ↓ **LEY 1819 DE 2016** "por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones". CAP IV Impuesto de Alumbrado Público
- ↓ **DECRETO REGLAMENTARIO 1073 DE 2015**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

- ↓ **DECRETO 943 DE 2018**. "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de Alumbrado Público".
precisa y clarifica definiciones y otras disposiciones de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Es pertinente aclarar que el servicio de Alumbrado Público, se rige por las disposiciones de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al suministro de energía. Pero la prestación del mismo, que comprende las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema, se rige por las disposiciones propias del Alumbrado Público (Decreto 2424 de 2006).

En el año 2001, se expide la ley 697, mediante la cual se declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) y se promueve la utilización de energías alternativas. Pero, dada la necesidad de establecer una normatividad propia que se encargara de regular el servicio de Alumbrado Público, el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, el cual regula la prestación del servicio de Alumbrado Público y las actividades que realicen los prestadores de ese servicio. Además, reitera que los municipios, o distritos, son los responsables de la prestación del servicio de Alumbrado Público. Estos podrán prestar, directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público. En este caso, cuando la prestación es directa, el municipio es el que asume la



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

responsabilidad del servicio, aunque el operador sea un tercero quien lo ejecuta mediante la celebración de un contrato regido por el Estatuto General de la Contratación Pública y las demás normas que lo complementan. Cuando la prestación es indirecta, el municipio contrata con entidades públicas, privadas o mixtas. Estas, tendrán la titularidad y la responsabilidad del servicio.

3.2 Características del servicio de Alumbrado Público

Podemos observar según la doctrina, que hemos trabajado desde el punto de vista académico, que el Alumbrado Público presenta las siguientes características y particularidades:

i. Es un servicio asociado a la canasta energética como uno de los usuarios más importantes del sistema de comercialización de energía en Colombia.

ii. El servicio de Alumbrado Público está sujeto a los caracteres fundamentales de los servicios públicos y es en este sentido obligatorio, pues nadie puede sustraerse a su prestación o su financiamiento vía tributo, ni el municipio o distrito puede negarse a brindarlo.

iii. Está regido bajo el principio de continuidad en la medida en que no puede interrumpirse o paralizarse; está sujeto a un presupuesto de regularidad que determina que debe ser prestado en forma correcta y de acuerdo con las exigencias técnicas que resultan concordantes con la política nacional de ahorro de energía; le es exigible la igualdad, por cuanto el servicio se debe prestar en igualdad de condiciones, tanto en las cargas como en los beneficios del mismo; y en la generalidad porque se debe prestar sin distinción alguna de personas.

iv. Presenta a sí mismo una complejidad externa, en la medida en que está atado a externalidades positivas muy importantes, como la búsqueda de seguridad, el mejoramiento de condiciones de orden público y la consecuente disminución de la criminalidad. Igualmente, porque está asociado al progreso local en múltiples aspectos que van desde el desarrollo del comercio, servicios y turismo y en general al interés común. Una economía externa desde este punto de vista se define como el efecto favorable producido sobre el entorno. La des-economía externa es pues el efecto contrario, con los perjuicios correspondientes, que se produce para el caso que nos ocupa, cuando hay falta de prestación del servicio.

v. Es un bien público local no divisible prestado a una colectividad. La noción de bien público se define en economía como "aquel que, aunque sea consumido por una persona, puede ser consumido conjuntamente por otras (es decir, que la misma unidad de dicho bien o servicio es consumida por varias personas simultáneamente). Los bienes públicos se clasifican en locales y globales. Los primeros son los que son consumidos conjuntamente por un grupo limitado de

gerenciacec.sas@gmail.com

Cel. 312 688 9473

☒ Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

☒ Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

personas, ubicados en un área geográfica reducida. Un ejemplo de esto es la luz producida por un farol de Alumbrado Público. La misma es consumida conjuntamente por todos los vecinos del lugar en el cual está emplazado el farol (y por todos los que pasan por allí), pero los beneficios que genera se esparcen en un área muy limitada. Un bien público global sería en cambio la defensa nacional (que es consumida conjuntamente por todos los habitantes de un país.)

vi. Es un servicio indivisible, por corresponder a una prestación a una colectividad general, sin que sea factible desagregarlo o fraccionarlo desde el punto de vista jurídico como deber público.

vii. No es posible aplicarle el principio de exclusión (quien no lo quiera no lo paga). Es imposible al servicio de Alumbrado Público aplicarle el principio de exclusión, que determina que se puede excluir de su prestación a quienes no quieran pagar su valor. Como desarrollo de la obligatoriedad, no es posible que se puedan excluir sectores o administrados ni a su beneficio ni a la contribución tributaria, que sirve de base para su financiamiento.

viii. Es un monopolio natural. No se rige por el concepto de libertad de empresa. No existe una competencia por los usuarios en un mercado abierto a la entrada de nuevos actores o prestadores. Siempre hay un prestador público o un contratista colaborador de la administración que sirve a la misma finalidad, bajo el régimen exclusivo de contratos estatales.

3.3 Alcance De Las Actividades Del Servicio De Alumbrado Público.

Los aspectos que comprende el Alumbrado Público en el Municipio para proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un Municipio son:

Administración: Mediante el manejo idóneo y eficiente de los recursos materiales y humanos, con el fin de alcanzar un grado óptimo en la presentación del servicio, en la atención de los usuarios y en la corrección de anomalías de acuerdo a porcentajes contractualmente.

Operación: Mediante la puesta en funcionamiento y la prestación del servicio de Alumbrado Público en el área urbana y el área rural del municipio, hasta alcanzar la cobertura definida garantizando su sostenibilidad en el tiempo. El servicio de Alumbrado Público será prestado desde las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. (12 horas) día/mes/año, salvo caso fortuito, fuerza mayor o por disposición legal.

Mantenimiento Preventivo y correctivo de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de Alumbrado Público. Incluye la atención del reporte de fallas por Interventoría y/o usuarios y la reparación de las mismas mediante el suministro de materiales, repuestos e instalación.

Adecuación: Proceso mediante el cual las luminarias de sodio existentes que están en buen estado y que presentan deterioro parcial en cualquiera de sus componentes eléctricos y/o ópticos, se adecuan para su óptimo funcionamiento, mediante el desmonte de la luminaria, instalación de los elementos, limpieza, numeración e instalación de la luminaria.

Suministro e instalación: Proveer e instalar los materiales y equipos necesarios para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Inversión: Es la actividad del Servicio de Alumbrado Público que comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando está aumentando significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

Expansión: De la infraestructura en áreas urbana y rural del Municipio donde se requiere el servicio siempre y cuando sea técnica y financieramente viable, sujeta a lo establecido en el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, compilado en decreto 1073 del 2015, actualizado en el decreto 943 de mayo de 2018, y Resolución CREG 123 del 2011 (Utilizada como metodología para el cálculo de costos máximos de la prestación del servicio de Alumbrado Público). Ratificado esto en la resolución 1066 del 22 de octubre de 2018, del ministerio de Minas y Energía.

Modernización o repotenciación: Reducción de los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional de la energía eléctrica, sustituyendo la totalidad de las luminarias incandescentes, mixtas y de mercurio, por luminarias de vapor sodio de alta presión o luminarias tipo LED.

4 El Impuesto, Como Forma De Financiación Del Servicio De Alumbrado Público

Para llevar a cabo todas las funciones, de manera eficiente y evitar desequilibrios macroeconómicos, el Estado hace uso de tres herramientas: la política fiscal, la política monetaria y la política cambiaria. Con la política fiscal, se buscan diversas fuentes de financiación para la planificación y ejecución de gastos e inversiones, necesarias para el sostenimiento del Estado, lo

La facultad de imponer un impuesto, para la prestación del servicio de Alumbrado Público, ha sido otorgada a los Concejos Municipales, desde el 30 de noviembre del año 1915, en virtud de la expedición de la ley 84. Desde entonces, se le ha permitido a los Concejos Municipales imponer el respectivo tributo, para subvencionar los gastos generados en su prestación. No obstante, la precitada ley ha sido objeto de varias demandas de inconstitucionalidad, cuyos fallos, hasta el momento, han declarado la exequibilidad de la misma, encontrándose actualmente en plena vigencia.

El decreto 2424, de 2006, dispuso, en su artículo cuarto, que la responsabilidad de la prestación del servicio de Alumbrado Público les corresponde a los entes territoriales, tales como municipios o distritos. Estos lo podrán prestar, directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos, domiciliarios u otros prestadores del servicio de Alumbrado Público. Para ello, los municipios tienen la obligación de incluir, en sus presupuestos, los costos de la prestación del servicio de Alumbrado Público y los ingresos, por impuesto de Alumbrado Público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

Los elementos centrales del tributo son los siguientes:

- Se grava la propiedad, tenencia o posesión de predios. Se gravan los llamados lotes de engorde.
- Se vincula a un elemento conceptual de disfrute del servicio o usuario potencial del Alumbrado Público.
- Se trazan tarifas fijas por estratos y tarifas porcentuales por consumo de energía en los inmuebles.
- Se fijan bases gravables a contribuyentes especiales por actividad económica fijada en valores fijos en salarios mínimos mensuales o pesos.

Observamos que si bien el acuerdo vigente (Acu. 006 de 2017) tiene una estructura de impuesto se deben realizar ciertos ajustes a fin de que realmente exista conexidad entre todos los elementos de la obligación tributaria, así:

4.1 En cuanto al hecho generador:

En relación con el hecho generador del impuesto de Alumbrado Público, la Sentencia del 10 de marzo de 2010 ha concebido este elemento como el "presupuesto fijado por la ley para configurar cada tributo; es el supuesto de hecho que, por ser indicativo de capacidad económica, ha sido seleccionado por el legislador para vincular a su realización el nacimiento de una obligación de pago de un tributo. Tratándose del impuesto de Alumbrado Público, la Sala considera que el artículo 1 de la Ley 97 de 1913 fijó como objeto imponible el servicio de Alumbrado Público".

Aunque la Sentencia del Consejo de Estado citada expresa que el hecho generador se encuentra inmerso dentro de la Ley 97 de 1913, consideramos que los Acuerdos de creación de este impuesto en instancia local deben basarlo en el consumo de energía porque dicho consumo es inherente al servicio de Alumbrado Público. Por esta razón el hecho generador debe estar determinado en el Acuerdo Municipal para que los sujetos de este impuesto conozcan el nacimiento de la obligación.

Como respaldo de este cambio conceptual es importante recordar que el Consejo de Estado en Sentencia del noviembre 13 de 1998 (Expediente 73001-23-31-000-4991-02-9124. Consejero Ponente: Dr. Julio E. Correa Restrepo) en la cual analizó la temática de la base gravable específicamente aplicada al tributo de Alumbrado Público como referente sobre consumos energéticos, al declarar la legalidad sobre el particular expresó lo siguiente:

“La base gravable o imponible ha sido definida por la doctrina como una magnitud del hecho gravado o de alguno de sus presupuestos, a la que, aplicada la tarifa correspondiente, permite cuantificar individualmente el monto del impuesto. Por regla general la base de cálculo debe ser compatible con la naturaleza jurídica del tributo de que se trate, y como quiera que la obligación tributaria tiene como finalidad el pago de una suma de dinero, ésta debe ser fijada en referencia a una dimensión ínsita en el hecho imponible, que se derive de él, o que se relacione con éste. (...)

Para la Sala, si bien el consumo de energía eléctrica tiene relación en general con la “energía eléctrica” y no particularmente con el servicio de Alumbrado Público, lo cierto es que dicho factor es un referente idóneo para fijar la tarifa del impuesto, por corresponder a una dimensión propia o ínsita en el hecho imponible del mismo”. (negrilla fuera de texto)

Contener los Sujetos pasivos. Es importante que, al definir el hecho generador, también se definan los sujetos pasivos del impuesto.

4.2 De las Tarifas: Se deben aplicar tarifas porcentuales del consumo de energía para los contribuyentes consumidores de energía las cuales pueden tener un tope mínimo que garantice el recaudo suficiente para la prestación del servicio de Alumbrado Público en forma óptima y adecuada.

También se deben tener en cuenta los contribuyentes del impuesto no consumidores de energía.

Con los estudios adelantados, se propone buscar alternativas que permitan volver el sistema de Alumbrado Público del Municipio más eficiente mediante la implementación de nuevas

gerenciacec.sas@gmail.com

Cel: 312 688 9473

☺ Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

☺ Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

tecnologías que permitan garantizar y mantener el equilibrio financiero del sistema de Alumbrado Público, garantizando eficiencia en la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta el completo análisis al sistema de Alumbrado Público en el municipio se hace necesario recomendar:

Modificar el Acuerdo 006 de 2017, incluyendo principios de Alumbrado Público, liquidación, facturación y cobro, contemplar que a Los contribuyentes que no hagan parte de las bases de datos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios serán facturados directamente en forma mensual por el ente territorial o por quien éste designe. Establecer que, para la correcta aplicación del Acuerdo, en relación con los sectores industriales, comerciales y de servicios, la imposición tributaria de la actividad económica prevalecerá respecto a los criterios impositivos aplicables generales por rangos de consumo, por cuanto una misma actividad no puede gravarse doblemente. Para efectos de esta prevalencia, en el caso que un contribuyente desarrolle una misma actividad económica en más de un predio, se aplica el criterio por actividad económica solo a uno de ellos.

5 Marco teórico del estudio técnico tarifario

En los últimos meses del año 2018 y el primer trimestre del año 2019; se ha venido experimentando una serie de cambios que de alguna manera impactan la prestación del servicio de Alumbrado Público; estos cambios son en costos, debido a la abrupta variación del precio del kW Hora, la tasa de retorno para la remuneración para las actividades asociadas a la prestación del servicio, entre otras; regulatorios; debido a la inclusión de leyes que propenden por el uso de tecnologías que permiten el ahorro de energía y la utilización de nuevas fuentes, etc.

Así mismo el municipio, encaminado su gestión a la eficiencia; debe conocer al detalle la valoración de la prestación del servicio de Alumbrado Público; para así poder establecer una fuente de ingresos verás y equitativa.

Para ello este estudio toma los siguientes artículos del decreto 943 de mayo de 2018 citados a continuación y realiza este diagnóstico para determinar la mejor manera de prestar el servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3.- Estudio Técnico de Referencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados

tecnologías que permitan garantizar y mantener el equilibrio financiero del sistema de Alumbrado Público, garantizando eficiencia en la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta el completo análisis al sistema de Alumbrado Público en el municipio se hace necesario recomendar:

Modificar el Acuerdo 006 de 2017, incluyendo principios de Alumbrado Público, liquidación, facturación y cobro, contemplar que a Los contribuyentes que no hagan parte de las bases de datos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios serán facturados directamente en forma mensual por el ente territorial o por quien éste designe. Establecer que, para la correcta aplicación del Acuerdo, en relación con los sectores industriales, comerciales y de servicios, la imposición tributaria de la actividad económica prevalecerá respecto a los criterios impositivos aplicables generales por rangos de consumo, por cuanto una misma actividad no puede gravarse doblemente. Para efectos de esta prevalencia, en el caso que un contribuyente desarrolle una misma actividad económica en más de un predio, se aplica el criterio por actividad económica solo a uno de ellos.

5 Marco teórico del estudio técnico tarifario

En los últimos meses del año 2018 y el primer trimestre del año 2019; se ha venido experimentando una serie de cambios que de alguna manera impactan la prestación del servicio de Alumbrado Público; estos cambios son en costos, debido a la abrupta variación del precio del kW Hora, la tasa de retorno para la remuneración para las actividades asociadas a la prestación del servicio, entre otras; regulatorios; debido a la inclusión de leyes que propenden por el uso de tecnologías que permiten el ahorro de energía y la utilización de nuevas fuentes, etc.

Así mismo el municipio, encaminado su gestión a la eficiencia; debe conocer al detalle la valoración de la prestación del servicio de Alumbrado Público; para así poder establecer una fuente de ingresos verás y equitativa.

Para ello este estudio toma los siguientes artículos del decreto 943 de mayo de 2018 citados a continuación y realiza este diagnóstico para determinar la mejor manera de prestar el servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3.- Estudio Técnico de Referencia. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados

de prestación en cada actividad del servicio de Alumbrado Público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del Alumbrado Público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de Alumbrado Público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.
- b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.
- c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de Alumbrado Público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de Alumbrado Público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.
- d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

"Artículo 2.2.3.6.1.7.- Criterios técnicos para la determinación del impuesto de Alumbrado Público. - Los municipios y distritos que adopten el impuesto de Alumbrado Público, a través de los concejos municipales y distritales, aplicaran al menos los siguientes criterios técnicos para la determinación del impuesto de Alumbrado Público, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de evitar abusos en su cobro. El acuerdo municipal que adopte dicho impuesto, será publicado o divulgado según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011:

"Costos totales y por actividad: "Se calcularán los costos en los que se incurrirá para realizar todas y cada una de las actividades de la prestación del servicio de Alumbrado Público según lo establecido en el estudio técnico de referencia.



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

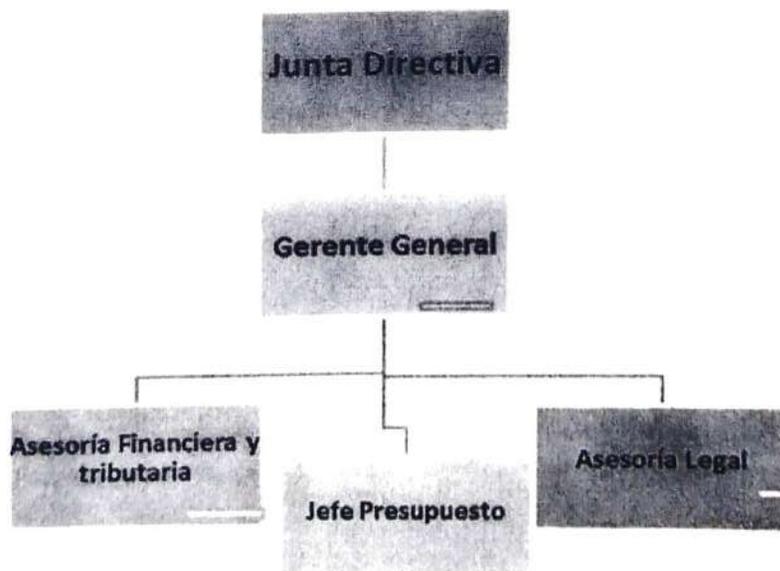
Prestadora del servicio de Alumbrado Público”, denominada **COMPAÑÍA ENERGETICA DEL CARIBE S.A.S E.S.P**, quien es la encargada de Administrar el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Buenavista.

Tal como lo establecen los documentos de la **SOCIEDAD MIXTA** (pliego de condiciones y minuta de conformación de la sociedad mixta), el socio privado debe encargarse de las inversiones que requiere el sistema de Alumbrado Público y además del **AOM** (Administración, Operación y Mantenimiento) de todo el sistema.

En noviembre de 2015 se suscribió Acuerdo entre socios de la Sociedad Compañía Energética del Caribe– **CEC- SAS E.S.P**, para la colaboración empresarial en la prestación del servicio integral de Alumbrado Público (inversión de la modernización del sistema, expansiones y operación y mantenimiento) en el municipio de Buenavista,

En virtud de lo anterior, desde el mes de diciembre de 2015, el socio estratégico Unión Temporal Iluvista, ha venido realizando la Inversión, Administración y Operación y Mantenimiento el servicio de Alumbrado Público en el Municipio.

La compañía Energética del Caribe cuenta con la siguiente estructura administrativa:



✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel: 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P**

6.1 Metodología a utilizar para realizar el estudio técnico tarifario

- ✓ Para el municipio de Buenavista se implementará la siguiente metodología:

- ✓ Recopilación de la información del estado actual de la prestación del servicio
- ✓ Verificación de parámetros técnicos y económicos que inciden en los costos de la prestación del servicio, bajo criterios de eficiencia y suficiencia
- ✓ Determinación del universo de usuarios y contribuyentes que soportarían la prestación eficiente del servicio de Alumbrado Público en el municipio.
- ✓ Recomendaciones a las que haya lugar

6.2 INFORMACION DEL ESTADO ACTUAL DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA

A continuación, se muestra el estado actual de la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio de Buenavista sucre

6.3 Infraestructura del SALP

Actualmente la infraestructura del SALP del municipio de Buenavista Sucre se encuentra discriminada de la siguiente manera:



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.R.**

		CENSO ALUMBRADO PÚBLICO RESUMEN DE POTENCIAS Y DEMANDAS DE LUMINARIAS QUE FUNCIONAN Y NO PROYECTO CENSO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE BUENAVISTA SUCRE MUNICIPIO Y CORREGIMIENTO BUENAVISTA SUCRE						
		Informe de Luminarias que funcionan y no funcionan						
TECNOLOGÍA	POTENCIA (Watt)	Pérdida en la Reactiva (Watt)	CANTIDAD DE LUMINARIAS	POTENCIA INSTALADA (Watt)	POTENCIA INSTALADA Incluyendo Reactancia (Watt)	DEMANDA Pérdidas (KWH/MES)	DEMANDA Sin Reactancia (KWH/MES)	DEMANDA Con Reactancia (KWH/MES)
LED	30		48	1.440	1.440	0	518	518
	32			0	0	0	0	0
	40			0	0	0	0	0
	50			0	0	0	0	0
	60		2	120	120	0	43	43
	80				0	0	0	0
	90		4	360	360	0	130	130
	100				0	0	0	0
MERCURIO	125	12		0	0	0	0	0
	250	18		0	0	0	0	0
	450	22		0	0	0	0	0
	1000	22		0	0	0	0	0
SODIO	26	0		0	0	0	0	0
	70	11	643	45.010	52.053	2.540	16.204	18.750
	150	15	7	1.050	1.183	45	378	426
	250	29	1	250	279	10	80	100
HALOGENAS	400	40		0	0	0	0	0
	250	0		0	0	0	0	0
	500	0		0	0	0	0	0
	1000	0		0	0	0	0	0
MIXTA	125	0		0	0	0	0	0
	160	8	1	160	168	3	56	60
	250	13		0	0	0	0	0
	400	0		0	0	0	0	0
INCANDESCENTE	500	0		0	0	0	0	0
	100	0		0	0	0	0	0
	150	0		0	0	0	0	0
	200	0		0	0	0	0	0
METAL HALIDE	300	0		0	0	0	0	0
	120	5		0	0	0	0	0
	400	20	17	6.800	7.140	122	2.448	2.570
AHORRADOR	1.000	50		0	0	0	0	0
	20	0		0	0	0	0	0
OTRAS	20	0		0	0	0	0	0
	150	1	2	300	330	3	108	108
CARGA TOTAL			726	53.270	60.853	2.730	19.177	21.907

RESUMEN	POTENCIAS Y DEMANDAS
Potencia Total (w)	53.270
Potencia Total (w) Incluyendo la reactiva	60.853
Consumo mensual por pérdidas (Kw mes)	2.730
Porcentaje de incremento que representa las pérdidas	12%
Consumo mensual total (incluidas las pérdidas) (Kw/mes)	21.907
Consumo total de semáforos (62*100*24*30/1000) (KW/MES)	0
Consumo total mensual Incluyendo Semáforos (KW/MES)	21.907
Postes sin alumbrador	0
Cobertura	100%
Porcentaje de incremento (Pérdidas) total acumulado:	12%

726

El municipio tiene operando 726 luminarias de las cuales 643 (el 88%) corresponden a tecnología Na 70 W; lo cual es completamente concordante con la tipología vial del municipio para este tipo de iluminación en cuanto a nivel de luminosidad teniendo en cuenta la tabla 510.1.1 del RETILAP; en la que en su gran mayoría las vías son tipo M4 y M5.

gerenciacec.sas@gmail.com

Cel: 312 688 9473

Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

Clase de Iluminación	Descripción vía	Velocidad de circulación (km/h)		Tránsito de vehículos T (Veh/h)	
		Extra alta	V>80	Muy importante	T>1000
M1	Autopistas y carreteras	Alta	80<V<80	Importante	500<T<1000
M2	Vías de acceso controlado y vías rápidas.	Medía	30<V<60	Medía	250<T<500
M3	Vías principales y ejes viales.	Reducida	V<30	Reducida	100<T<250
M4	Vías primarias o colectoras	Muy reducida	Al paso	Muy reducida	T<100
M5	Vías secundarias				

Tabla 510.1.1 a. Clases de iluminación para vías vehiculares.

Esta cantidad de luminarias instaladas dan como resultado una carga instalada de 60.853 kW; los que en 30 días presentan un consumo de 22.907 kW-h/Mes Aprox.

A continuación, se presentará un histórico del año 2018 desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del consumo y la facturación real por parte del OR en el municipio de Buenavista sucre:

COSTO CONSUMO					
MES	CONSUMO KW/MES	VR. KW - H/MES	COSTO ENERGIA	CICLO/ día	
ENERO	23.969	\$ 391	\$ 9.372.718	31	
FEBRERO	20.876	\$ 377	\$ 7.874.135	27	
MARZO	24.742	\$ 414	\$ 10.241.456	32	
ABRIL	23.969	\$ 421	\$ 10.086.874	31	
MAYO	23.196	\$ 398	\$ 9.227.601	30	
JUNIO	23.969	\$ 405	\$ 9.698.097	31	
JULIO	23.196	\$ 410	\$ 9.507.345	30	
AGOSTO	23.969	\$ 406	\$ 9.721.587	31	
SEPTIEMBRE	22.422	\$ 413	\$ 9.256.698	29	
OCTUBRE	25.515	\$ 421	\$ 10.747.428	33	
NOVIEMBRE	22.422	\$ 426	\$ 9.541.234	29	
DICIEMBRE	23.639	\$ 426	\$ 10.059.104	32	
TOTAL			\$ 115.334.276	30,5	

La mayoría de la infraestructura (de redes) del SALP en el municipio de Buenavista corresponde al Operador de red (OR).

6.4 Análisis financiero de la prestación del servicio

El análisis financiero de la prestación del servicio corresponde básicamente al análisis de dos variables;

- Los ingresos
- Los costos asociados a la prestación del servicio.

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel: 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

A continuación, se examinarán con detenimiento estos dos rubros.

6.5 Ingresos

Los ingresos al Servicio Alumbrado Público corresponden a los valores establecidos en el acuerdo municipal No. 006 DE 7 JUNIO DE 2017; en el cual el honorable concejo municipal estableció los siguientes valores para el año 2018:

TARIFAS BUENAVISTA					
ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 7 JUNIO DE 2017					
CONTRIBUYENTE REGIMEN GENERAL AÑO 2018					
CONSUMO BASE		200 KWH	UVT= \$33.156		
		si Ceu > Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	V min	% UVT LIQUIDADO EN PESOS (\$) -2018	K	Vmin
ESTRATO 1	0	13% UVT	\$ 4.310	10%	0
ESTRATO 2	0	18% UVT	\$ 5.305	10%	0
ESTRATO 3	0	20% UVT	\$ 6.631	10%	0
ESTRATO 4	0	50% UVT	\$ 16.578	13%	0
ESTRATO 5	0	80% UVT	\$ 26.525	14%	0
ESTRATO 6	0	90% UVT	\$ 29.840	15%	0
NO RESIDENCIAL GENERAL	0	50% UVT	\$ 16.578	15%	0

TARIFAS ESPECIALES		
GRUPOS	ACTIVIDAD ECONOMICA	TARIFA
GRUPO 1	EMPRESAS DE: GIROS DE DINERO, ESTACIONES DE SERVICIO, SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, PROCESADORAS DE ALIMENTOS A GRAN ESCALA, TERMINALES DE TRANSPORTE.	15 UVT
GRUPO 2	COOPERATIVAS, INSTITUCIONES DECENTRALIZADAS, ORGANIZACIONES PRIVADAS, PUBLICAS MIXTAS DE EDUCACION SUPERIOR.	60 UVT
GRUPO 3	TELEFONIA MOVIL, BANCOS, SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, TRANSFORMACION DE ENERGIA ELECTRICA 60.000 KV.	100 UVT
GRUPO 4	GENERACION, TRANSMISION E INTERCONEXION DE ENERGIA ELECTRICA, ATRAVESAR CON OLFODUCTOS O GASODUCTOS LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO, SERVICIO PUBLICOS DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL.	400 UVT

Se entiende entonces que el municipio diseñó un esquema tarifario que pudiera soportar los costos asociados a la prestación del servicio y están contenidos en estas dos tablas a los posibles contribuyentes al Impuesto de Alumbrado Público.

Aplicando este esquema durante el año 2018 se tuvo el siguiente resultado:

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel: 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

INGRESOS FACTURACION SECTOR RESIDENCIAL Y COMERCIAL		
MES	FACTURACION	RECAUDO
ENERO	16.496.947	12.508.067
FEBRERO	15.616.098	11.279.131
MARZO	14.848.346	10.523.986
ABRIL	16.339.528	11.599.927
MAYO	16.279.531	11.288.656
JUNIO	15.970.227	9.406.379
JULIO	17.453.787	14.834.132
AGOSTO	15.893.788	11.632.191
SEPTIEMBRE	16.544.573	12.840.283
OCTUBRE	15.811.047	13.487.641
NOVIEMBRE	16.899.573	13.430.541
DICIEMBRE	20.296.785	12.531.954
TOTAL 2018	196.450.230	145.312.888

De esta tabla se concluye que la correlación entre la cantidad facturada y la cantidad recaudada no es igual; de hecho, existe una gran diferencia entre los valores facturados y los valores realmente recaudados; a esto se le llama eficiencia del recaudo y en promedio está por debajo del 72%. Esto es un factor determinante al evaluar financieramente la situación del municipio

INGRESOS CONTRIBUYENTES ESPECIALES		
PERIODO	FACTURACION	RECAUDO
ENERO	30.337.740	10.314.440
FEBRERO	30.337.740	10.444.140
MARZO	30.337.740	17.075.340
ABRIL	30.337.740	13.759.740
MAYO	30.835.080	50.974.400
JUNIO	30.835.080	26.182.640
JULIO	30.835.080	27.022.140
AGOSTO	30.835.080	34.407.720
SEPTIEMBRE	30.835.080	30.337.740
OCTUBRE	30.835.080	30.337.740
NOVIEMBRE	30.835.080	16.578.000
DICIEMBRE	30.835.080	43.102.800
TOTAL	368.031.600	310.536.840

Esta tabla muestra los contribuyentes especiales que están determinados por un régimen particular según su actividad económica; y son gravados de manera especial de tal forma que logren mantener un ingreso que sea suficiente para los costos asociados a la prestación del servicio de AP

6.6 Egresos

Los egresos están contenidos en los costos asociados a la prestación del servicio de Alumbrado Público y estos costos son:

- Costo suministro de energía:
Este se factura mensualmente mediante una factura emitida por parte del OR ELECTRICARIBE; y su valor depende del Valor del kW-h En ese mes; de los días facturación de ese mes y la carga aforada en mes a mes; durante 2018 se presentó de la siguiente manera:

COSTO CONSUMO ENERGÍA 2018				
MES	CONSUMO KW/MES	VR. KW · H/MES	COSTO ENERGÍA	CICLO/ días
ENERO	23.969	\$ 391	\$ 9.372.718	31
FEBRERO	20.876	\$ 377	\$ 7.874.135	27
MARZO	24.742	\$ 414	\$ 10.241.456	32
ABRIL	23.969	\$ 421	\$ 10.086.874	31
MAYO	23.196	\$ 398	\$ 9.227.601	30
JUNIO	23.969	\$ 405	\$ 9.698.097	31
JULIO	23.196	\$ 410	\$ 9.507.345	30
AGOSTO	23.969	\$ 406	\$ 9.721.587	31
SEPTIEMBRE	22.422	\$ 413	\$ 9.256.698	29
OCTUBRE	25.515	\$ 421	\$ 10.747.428	33
NOVIEMBRE	22.422	\$ 426	\$ 9.541.234	29
DICIEMBRE	23.639	\$ 426	\$ 10.059.104	32
TOTAL			\$ 115.334.276	30,5

- Costos administrativos y financieros
Tal como se expuso en la sección 1.2 de este documento; la prestación del servicio de Alumbrado Público del municipio de Buenavista sucre se realiza por medio de una Empresa Mixta de Servicios Públicos, Prestadora del servicio de Alumbrado Público que debe tener por ley la siguiente estructura:



Esta estructura para su funcionamiento básico, presentó estos valores en 2018:



CONCEPTO	GASTOS ADMINISTRATIVOS 2018												TOTALS	
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
COMISION FIDUCIA	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 1.859.356	\$ 22.312.272
NOMINA GERENTE	\$ 2.276.592	\$ 2.276.592	\$ 2.276.592	\$ 2.276.592	\$ 2.276.592	\$ 2.276.592	\$ 2.276.592	\$ 2.276.592	\$ 2.036.592	\$ 2.436.592	\$ 2.436.592	\$ 2.436.592	\$ 2.436.592	\$ 25.959.104
NOMINA JEFE PRESUPUESTO	\$ 993.073	\$ 993.073	\$ 993.073	\$ 993.073	\$ 993.073	\$ 993.073	\$ 993.073	\$ 993.073	\$ 1.055.573	\$ 1.055.573	\$ 1.055.573	\$ 1.055.573	\$ 1.055.573	\$ 12.166.876
SOI	\$ 682.016	\$ 682.016	\$ 682.016	\$ 682.016	\$ 682.016	\$ 682.016	\$ 682.016	\$ 700.561	\$ 548.821	\$ 489.423	\$ 489.423	\$ 489.423	\$ 489.423	\$ 7.491.763
ASESORIA CONTABILIDAD	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 1.550.000	\$ 18.600.000
CONTROL INTERNO														
GASTOS BANCARIOS	\$ 43.204	\$ 42.542	\$ 84.430	\$ 46.886	\$ 27.786	\$ 57.298	\$ 46.886	\$ 58.370	\$ 53.679	\$ 46.886	\$ 38.199	\$ 52.241	\$ 52.241	\$ 598.407
ADMINISTRATIVOS [papelaria, mensualidad]	\$ 106.636	\$ 3.996.699	\$ 731.457	\$ 161.683	\$ 307.003	\$ 254.885	\$ 61.840	\$ 38.264	\$ 175.547	\$ 29.857	\$ 8.456.727	\$ 8.419.851	\$ 2.740.449	\$ 22.740.449
IMPUESTO	\$ 115.876	\$ 65.138	\$ 158.170	\$ 110.080	\$ 114.936	\$ 626.001	\$ 252.478	\$ 380.156	\$ 207.605	\$ 153.647	\$ 186.650	\$ 270.083	\$ 270.083	\$ 2.640.220
POLIZA														
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 7.626.753	\$ 11.465.416	\$ 8.335.094	\$ 7.679.686	\$ 7.810.162	\$ 8.299.221	\$ 7.722.241	\$ 6.256.372	\$ 7.487.173	\$ 7.622.334	\$ 18.072.520	\$ 16.133.119	\$ 112.509.091	

- Costos por operación del sistema (CAOM) y remuneración por inversiones al SALP (CINV)
- Son los costos por la operación de la infraestructura del SALP que realiza el operador-inversionista del sistema y la remuneración que por la inversión realizada y/o que se esté realizando

AOM + CINV BUENAVISTA - 2018	
ENERO	\$ 38.135.403
FEBRERO	\$ 38.183.072
MARZO	\$ 38.230.801
ABRIL	\$ 38.278.589
MAYO	\$ 38.326.438
JUNIO	\$ 38.374.346
JULIO	\$ 38.422.314
AGOSTO	\$ 38.470.342
SEPTIEMBRE	\$ 38.518.429
OCTUBRE	\$ 38.566.577
NOVIEMBRE	\$ 38.614.786
DICIEMBRE	\$ 38.663.054

- Costos de interventoría para este caso; gerencia de seguimiento y control

Este tipo de contratos debe tener una interventoría; un tercero, que no solo garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos por el prestador del servicio; sino que también garantice que la prestación del servicio de Alumbrado Público re realice según los parámetros establecidos por la regulación colombiana vigente

MES (2018)	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
ENERO	\$ 1.394.552
FEBRERO	\$ 1.396.295
MARZO	\$ 1.398.041
ABRIL	\$ 1.399.788
MAYO	\$ 1.401.538
JUNIO	\$ 1.403.290
JULIO	\$ 1.405.044
AGOSTO	\$ 1.406.800
SEPTIEMBRE	\$ 1.408.559
OCTUBRE	\$ 1.410.320
NOVIEMBRE	\$ 1.412.082
DICIEMBRE	\$ 1.413.848
TOTAL AÑO	\$ 16.850.158

6.7 GENERALIDADES DE LA INTERVENTORIA A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Para el Caso del contrato de interventoría la operación o el ejercicio de la prestación del servicio de Alumbrado Público; el interventor debe realizar todas las actividades descritas en el RETILAP sección 700; las cuales son:

- Supervisar la actualización del Sistema de Información Georreferenciado de la infraestructura del servicio de Alumbrado Público del municipio. Esta obligación implica el acopio de información en las dependencias del Operador del servicio de Alumbrado Público, para determinar las modificaciones que se realicen en la infraestructura de Alumbrado Público tales como:
 - Adición de puntos luminosos por expansiones.
 - Sustitución de luminarias por efecto de la modernización o cambio de luminarias de tecnología de mercurio a sodio.
 - Disminución o retiro de luminarias por intervenciones del espacio público.
 - Sustitución de materiales y/o equipos sin afectar cantidad de infraestructura.
 - Aumento o disminución de potencia de los puntos luminosos.

A. AUDITAR LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA BASE DE DATO

De acuerdo con la norma NTC ISO 2859 parte 1, "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote", y verificar que se realice la correspondiente actualización de la base de datos.

Para todos los procesos de modernización, expansión, cambio de infraestructura, retiro o cambio de luminarias, inclusión de infraestructura nueva, reubicación de luminarias o de infraestructura y en general de todo proceso que afecte el inventario georreferenciado

B. MONITOREAR EL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO

Mediante inspecciones en jornadas diurnas y nocturnas, garantizando el cubrimiento del 100% del área municipio mensualmente. Reportar al Operador las deficiencias encontradas (luminaria con bombilla apagada, agotada, intermitente y problemas generales en la construcción o instalación de la infraestructura tales como cajas de inspección destapadas y/o destruidas, postes desplomados o en mal estado, redes eléctricas instaladas inadecuadamente, puestas a tierra faltantes, deterioro o vandalismo en luminarias, requerimientos de reinstalación de luminarias por hurto, falta de mantenimiento o seguridad de transformadores de Alumbrado Público y de su infraestructura asociada, poda de los árboles que interfieran en la prestación del servicio de Alumbrado Público, etc.) así

como la ubicación de las mismas, detectadas durante cada revisión, para que operador proceda a su arreglo.

Dentro de la supervisión del estado general de la red de Alumbrado Público se incluye el verificar la realización de programas de mantenimiento que incluyan la limpieza del conjunto óptico de las luminarias, y efectuar los requerimientos pertinentes.

C REVISAR LOS REPORTES DE QUEJAS Y RECLAMOS POR ALUMBRADO PÚBLICO,

Verificar el cumplimiento de los trabajos solicitados. Las subactividades a desarrollar para esta obligación son:

- Revisar la disponibilidad de la base de datos y su actualización.
- Recibir los reportes que se encuentren registrados en las bases de datos de las quejas y reclamos generadas por la comunidad y los informes del Operador sobre las acciones adelantadas, con el fin de verificarlas. Para los efectos se realizará con un plan de muestreo simple normal con un nivel II de inspección, conforme a lo establecido en la Norma NTC ISO 2859 parte 1 "Planes de muestreo determinado por el nivel aceptable de calidad (NAC o AQL) para inspección lote a lote".
- Verificación en terreno de las causas de los reclamos no atendidos, con el fin de establecer si éstas son imputables al Operador del sistema de Alumbrado Público, o no.
- Elaborar los análisis y las estadísticas correspondientes a tiempos de respuesta, índices e indicadores del servicio, porcentajes de cumplimiento, tipos de solicitudes, etc.
- Avalar, previa revisión, los informes preparados por el operador, en el que se indique el número de reclamos recibidos, así como las estadísticas correspondientes al cumplimiento de la atención a tales reclamos, lo que se hará para todo el Municipio.
- Hacer seguimiento a la correspondencia que surja entre la comunidad, las entidades municipales, los organismos de control, el Operador del servicio de Alumbrado Público, relacionadas con quejas, reclamos y solicitudes de expansión con el objeto de apoyar el municipio en la atención de la preparación de las respuestas. Para ello, realizará visitas a terreno y efectuará la compilación de la información que sea necesaria. A su vez, suministrará al responsable del servicio de Alumbrado Público en el Municipio la información requerida para que ésta dé repuesta directamente. Esta actividad debe ser llevada a cabo mediante la implementación de aplicativos de software u otros de control administrativo que permitan hacer el seguimiento de la correspondencia y demás documentos relacionados con la interventoría.
- Apoyar al alcalde o a quien él delegue, en la evaluación de los requerimientos de expansiones del Alumbrado Público, en la revisión de los diseños de Alumbrado Público de tales expansiones. En tal sentido deberá llevar las estadísticas de las



**COMPANÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

- expansiones programadas, de las ejecutadas, de materiales y equipos utilizados y supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
- Inspeccionar las obras de expansión, repotenciación y remodelación de puntos del sistema de Alumbrado Público, y verificar su total sujeción al diseño aprobado, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico, así como a las normas constructivas y de urbanismo adoptadas por el Municipio. Debe comprobarse en estas inspecciones, entre otros requisitos, la altura de montaje, reglaje e inclinación de luminarias, longitud de soporte (brazo), avance de las luminarias, interdistancias, requisitos fotométricos iniciales y mantenidos durante la operación de la instalación; así como las especificaciones técnicas a cumplir en la obra civil y red eléctrica asociadas a la infraestructura de Alumbrado Público.
 - Llevar el control sobre las expansiones programadas en cuanto a ejecución y su relación con los materiales y equipos utilizados. En el mismo sentido deberá supervisar la actualización de la base de datos del inventario.
 - Verificar la aplicación del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, en las etapas de asignación de requisitos fotométricos a vías y demás espacios públicos, aprobación de diseños, especificación de equipos, construcción y mantenimiento de los proyectos de Alumbrado Público, así como de las disposiciones contempladas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)
 - Apoyar al responsable del servicio de Alumbrado Público en el Municipio en el trabajo conjunto de revisión de diseños de Alumbrado Público, lo que hará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
 - Verificar el correcto funcionamiento del sistema de consulta en la Web cuando aplique y la actualización permanente de su información. Será responsabilidad de la Interventoría adecuar sus sistemas de transferencias de datos, información, indicadores y en general, de informes de acuerdo con los formatos y la periodicidad que el Municipio defina para tal efecto.
 - Analizar el informe de indicadores de calidad del servicio de energía, SAIDI y SAIFI, que el Operador de Red entregue a la Superintendencia de Servicios Públicos, con el fin de establecer el monto de la energía a descontar o compensar por calidad del servicio; así como la energía descontable por no haber sido suministrada a causa de interrupciones programadas o no programadas en los circuitos que no cuentan con contadores o equipos de medida, imputables al Operador de Red.

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel. 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

Adicionalmente, como criterio de evaluación del costo de energía, se obtendrá un histórico de precios de energía eléctrica para la demanda regulada y no regulada del país durante los tres años anteriores a la determinación del valor del impuesto, que podrá ser consultado en el portal del Operador del Sistema Interconectado - XM, el cual se comparará con el costo de energía proyectado en el estudio técnico de referencia.

Cuando las entidades territoriales complementen la destinación del impuesto con actividades como la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, se incluirán en los cálculos los costos asociados a estas actividades.

5.3 Clasificación de los usuarios del servicio de Alumbrado Público: al ser una actividad inherente del servicio de energía eléctrica, se realizará de acuerdo con:

- ↓ El tipo de usuario (residencial, industrial, comercial, oficial, u otros)
- ↓ El estrato socioeconómico
- ↓ Su ubicación geográfica (urbano o rural);
- ↓ La tarifa del servicio de energía eléctrica aplicable a cada tipo de usuario
- ↓ Valor del impuesto predial, en el caso de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.

5.3 Consumo del servicio de energía eléctrica domiciliario: Se considerará el consumo del servicio de energía eléctrica individual y por sectores. ¡Para lo anterior se obtendrá el consumo de energía eléctrica promedio mensual de los últimos tres años por cada tipo de usuario, información que podrá ser consultada en el Sistema Único de Información - SU! administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o directamente solicitada al Comercializador de Energía, según la clasificación del numeral anterior, y el porcentaje que este consumo representa del consumo total domiciliario del municipio o distrito.

Consumo de energía eléctrica del sistema de Alumbrado Público: Se obtendrá el consumo de energía promedio mensual de los últimos tres años del sistema de Alumbrado Público del municipio o distrito, información que podrá ser consultada con el Comercializador de Energía respectivo, con el fin de establecer el tipo de usuario (regulado o no regulada), que servirá como insumo para la contratación del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de Alumbrado Público.

Nivel de cobertura, calidad y eficiencia energética del servicio de Alumbrado Público: Para la determinación del impuesto de Alumbrado Público, los concejos, municipales y distritales consideraran el establecimiento de metas para los índices de cobertura, calidad y eficiencia del servicio de Alumbrado Público, de acuerdo con la reglamentación técnica vigente y lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6. 1. 11 del presente decreto. "



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

Artículo 2.2.3.6.1.8 Metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de Alumbrado Público. - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, para la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de Alumbrado Público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos que establezca el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue dicho Ministerio, pudiendo recaer dicha delegación en la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

La determinación de los costos por la prestación del servicio de Alumbrado Público deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1. Los costos totales y discriminados por unidades constructivas asociados a la inversión, modernización, expansión y reposición del Sistema de Alumbrado Público. Se incluirá la inversión de activos de terceros para el servicio de Alumbrado Público, excluyendo aquellos que sean entregados en forma gratuita o sean remunerados mediante otro mecanismo.*
- 2. Los costos de referencia asociados a la administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico del Sistema de Alumbrado Público, para lo cual se deberán tener en cuenta las diferentes tecnologías en fuentes luminosas y luminarias, así como las condiciones en las cuales opera el sistema (ambientales, geográficas, climatológicas, entre otras). Se incluirá el pago por uso de activos de terceros para el servicio de Alumbrado Público, excluyendo aquellos que sean remunerados mediante otro mecanismo.*
- 3. Los costos de las interventorías de los contratos para la prestación del servicio de Alumbrado Público.*
- 4. Los costos de la actividad de suministro de energía*
- 5. Los costos asociados a la gestión ambiental de los residuos del Alumbrado Público derivados de la aplicación del plan de manejo ambiental de disposición y/o reciclaje de dicho residuo con el que cuente cada ente territorial en concordancia con la Ley 1672 de 2013.*

- 6. Modalidad de la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio de Buenavista**

El Municipio de Buenavista, por medio de Licitación Pública No.004-2015, convocó a un Socio estratégico, y en conjunto conformaron una Empresa Mixta de Servicios Públicos,

gerenciacec.sas@gmail.com
Cel 312 688 9473
Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre
Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

A continuación, se enunciará el marco teórico que define la actividad de interventoría en un contrato estatal; para así llegar a explicar y detallar el ejercicio de la interventoría sobre el contrato de Alumbrado Público del municipio de Buenavista Sucre y en general de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

7 **GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL (INTERVENTORÍA)** : es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos:

- ↓ cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos,
- ↓ cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo.
- ↓ cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique.

No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la Gerencia de <seguimiento y Control, cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico (como es el caso del contrato de interventoría a la concesión del servicio de Alumbrado Público en el Municipio).

El contrato de interventoría es principal y autónomo y aunque el objeto del mismo supone la existencia de otro contrato respecto del cual se va a ejercer la vigilancia (Ley 1474 de 2001, artículo 85), el mismo es independiente de éste último y, por lo tanto, su existencia no depende de la existencia del contrato vigilado.

Sin embargo, los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia con el fin de que no se interrumpa el seguimiento al contrato vigilado.

El contrato de Interventoría debe ser supervisado directamente por la Entidad Estatal, en consecuencia, siempre que una Entidad Estatal suscriba este tipo de contratos debe designar a un funcionario que haga la supervisión del contrato y que verifique su cumplimiento en las condiciones pactadas.



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.R.**

- Verificar para el caso de parques y conjuntos o unidades inmobiliarias con cerramiento, el tipo de cesión que tienen tales áreas con el fin de definir si la infraestructura instalada corresponde al servicio de Alumbrado Público. Para el caso, verificará la información recibida del operador del servicio de Alumbrado Público sobre tales áreas, así como de las autoridades de planeación municipal. Una vez depurada la información, la interventoría debe notificar a las autoridades municipales acerca de los resultados obtenidos. En la realización de esta función la interventoría deberá consultar entre otros, licencias de construcción, planos de urbanismo, inventarios levantados por el operador del sistema de Alumbrado Público y por el operador de la red, así como inspección a los sitios en definición.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad municipal, regional y nacional vigente en materia ambiental; respecto del manejo y disposición de equipos y materiales retirados del sistema de Alumbrado Público por parte del operador.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos del Código Nacional de Tránsito y de las disposiciones de tránsito municipal vigentes, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional por parte de los grupos de trabajo del operador de Alumbrado Público, en especial sobre la adecuada señalización vial de los sitios de trabajo, identificación de vehículos y protección del personal.
- Apoyar en el análisis, revisión, evaluación y valoración del costo del servicio de Alumbrado Público con base en la facturación que emita el Operador del servicio de Alumbrado Público por concepto del servicio le presta al Municipio.
- Cumplir con los indicadores de gestión y seguimiento que se le establezcan contractualmente, e incluirlos en informes mensuales y en el informe final.
- Elaborar y presentar los informes mensuales sobre la ejecución de las obligaciones. En los informes, someterá a consideración sus observaciones, conclusiones, recomendaciones, correctivos y demás información que considere pertinente para el buen desempeño en la prestación del servicio, las que deberán estar debidamente soportadas. Los informes deben estar complementados con gráficas, cuadros, estadísticas, fotografías, tablas, etc., que permitan su correcta comprensión.
- Para legalizar la terminación del contrato de Interventoría, se deberá entregar al Municipio los datos, archivos recopilados durante la ejecución del mismo,

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel. 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

debidamente foliados y almacenados, conforme a las disposiciones de manejo de archivos del municipio, así como los programas fuente que se hayan desarrollado o implementado para cumplir con sus obligaciones. Debe entregar manuales de Usuario y Técnicos relacionados con el software y mantenimiento que se le debe dar a dichos aplicativos. Dos meses antes de terminar el contrato, debe suministrar al municipio las especificaciones del software y hardware utilizado, diseños de bases de datos, y toda la información relacionada.

D. GENERALIDADES DEL MARCO REGULATORIO DE UN CONTRATO DE INTERVENTORIA

El ejercicio de la interventoría a la operación del sistema de Alumbrado Público está contenido en las siguientes jurisprudencias

- ✓ *Sentencia T-440/1992. Corte Constitucional.*
- ✓ *Ley 734 de 2002 artículo 23*
- ✓ *Ley 610 de 2000 artículo 1*
- ✓ *Sentencia C-619/02 M.P Dr. Jaime Córdoba Triviño y Dr. Rodrigo Escobar Gil.*
- ✓ *Consejo De Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta 848 del 31 de julio de 1996, C.P. César Hoyos Salazar.*
- ✓ *Ley 80 de 1993. Numeral 2 del artículo 26*
- ✓ *Ley 678 de 2001 artículo 2*
- ✓ *Decreto 943 de 2018*

Se debe hacer claridad que el ejercicio de la interventoría está enfocado al seguimiento, verificación, control y auditoría a la prestación del servicio; y no se limita al seguimiento del operador del servicio; este también audita las acciones del municipio ya que este es parte activa en la prestación del servicio

7. MODALIDAD DE CONTRATACION DE LA INTERVENTORIA PARA EL CASO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA SUCRE

En virtud de que el Servicio de Alumbrado Público en su Inversión, Administración, Operación y Mantenimiento y del Acuerdo de Colaboración celebrado, es realizado por el Socio Privado, se hizo necesario contratar a un profesional idóneo que se encargue de la verificación del cumplimiento de los compromisos del socio privado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, no se celebró un contrato estatal de los enunciados en el Art. 32 de la Ley 80, como tal, sino, la constitución sociedad

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel. 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

comercial, (acuerdo entre socios) y estando de acuerdo los accionista en que se debe garantizar el cumplimiento de dicho acuerdo, se llevó a cabo la contratación de una GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL que cumpla con todos los requisitos establecidos para garantizar la prestación integral del servicio y lo establecido en dicho acuerdo. Esta decisión se motivó precisamente en que la ley prevé que los contratos cuyo objeto sea la prestación del servicio de Alumbrado Público, deben tener una interventoría idónea, así como quiera que el contrato celebrado entre el municipio y la unión temporal para la constitución de la sociedad mixta no es un contrato de Concesión no se agotan los presupuestos que señala la ley 80 para la celebración de un contrato de interventoría.

Para 2018 la gerencia de seguimiento y control en el Municipio de Buenavista sucre tuvo un valor de:

MES (2018)	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
ENERO	\$ 1.394.552
FEBRERO	\$ 1.396.295
MARZO	\$ 1.398.041
ABRIL	\$ 1.399.788
MAYO	\$ 1.401.538
JUNIO	\$ 1.403.290
JULIO	\$ 1.405.044
AGOSTO	\$ 1.406.800
SEPTIEMBRE	\$ 1.408.559
OCTUBRE	\$ 1.410.320
NOVIEMBRE	\$ 1.412.082
DICIEMBRE	\$ 1.413.848
TOTAL AÑO	\$ 16.850.158

EL BALANCE FINANCIERO ACTUAL

Con todo lo anterior se construye entonces el balance financiero y económico de la prestación del servicio de Alumbrado Público en el municipio; en este caso el panorama no es alentador ya que como se muestra en el siguiente cuadro; el municipio se encuentra en una situación deficitaria que pone en riesgo la prestación del servicio.

✉ gerenciacec_sas@gmail.com

☎ Cel. 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

MES (2018)	INGRESOS		COSTOS ASOCIADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO (EGRESOS)				BALANCE
	RECAUDO EFECTIVO DEL IMPUESTO DEAP		COSTOS ADMINISTRATIVOS DE LA GESTION	COSTO DE ENERGÍA	COSTOS DE CIV Y CAOM	GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	
ENERO	\$ 22.822.507	\$	\$ 7.626.753	\$ 9.372.718	\$ 38.135.403	\$ 1.394.552	-\$ 33.706.919
FEBRERO	\$ 21.673.271	\$	\$ 11.465.416	\$ 7.874.135	\$ 38.183.072	\$ 1.396.295	-\$ 37.245.647
MARZO	\$ 27.599.326	\$	\$ 8.335.094	\$ 10.241.456	\$ 38.230.801	\$ 1.398.041	-\$ 30.606.066
ABRIL	\$ 25.359.667	\$	\$ 7.679.686	\$ 10.086.874	\$ 38.278.589	\$ 1.399.788	-\$ 32.085.271
MAYO	\$ 62.263.056	\$	\$ 7.810.162	\$ 9.227.601	\$ 38.326.438	\$ 1.401.538	\$ 5.497.318
JUNIO	\$ 35.589.019	\$	\$ 8.299.221	\$ 9.698.097	\$ 38.374.346	\$ 1.403.290	-\$ 22.185.935
JULIO	\$ 41.856.272	\$	\$ 7.722.241	\$ 9.507.345	\$ 38.422.314	\$ 1.405.044	-\$ 15.200.671
AGOSTO	\$ 46.039.911	\$	\$ 6.256.372	\$ 9.721.587	\$ 38.470.342	\$ 1.406.800	\$ 9.815.189
SEPTIEMBRE	\$ 43.178.023	\$	\$ 7.487.173	\$ 9.256.698	\$ 38.518.429	\$ 1.408.559	-\$ 13.492.837
OCTUBRE	\$ 43.825.381	\$	\$ 7.621.334	\$ 10.747.428	\$ 38.566.572	\$ 1.410.320	-\$ 14.520.278
NOVIEMBRE	\$ 30.008.541	\$	\$ 16.072.520	\$ 9.541.234	\$ 38.614.786	\$ 1.412.082	-\$ 35.632.081
DICIEMBRE	\$ 55.634.754	\$	\$ 16.133.119	\$ 10.059.104	\$ 38.663.054	\$ 1.413.848	-\$ 16.634.370
TOTAL AÑO	\$ 455.849.728	\$	\$ 112.509.091	\$ 115.334.276	\$ 460.784.150	\$ 16.850.158	-\$ 249.627.947

De este cuadro se puede concluir que salvo el mes de mayo de 2018; todos meses presentaron un comportamiento deficitario.

Esta situación es el objeto central del presente estudio; y a continuación se enunciarán las posibles soluciones a esta deficiencia

8 ANALISIS DE UN ESQUEMA FINANCIERO QUE SOPORTE LA PRESTACION DEL SERVICIO Y SU JUSTIFICACION

Como se evidenció en el capítulo anterior; el municipio de Buenavista sucre está presentando un modelo financiero deficitario que va a derivar en un desequilibrio económico en contra del municipio y va a limitar la operación del Alumbrado Público; afectando la prestación del servicio en mantenimiento del parque lumínico y no permitiendo el aumento de cobertura y mucho menos el desarrollo tecnológico.

Existen dos factores determinantes para que esta situación se esté presentando y lo peor es que la situación no presenta mejoría.

Estos factores son:

- I. El bajo porcentaje de recaudo por parte de Electricaribe
- II. El aumento del costo de la energía

Ambas son externalidades que no dependen de la operación ni del socio estratégico ni del municipio; pero si se pueden tomar medidas para corregir o minimizar el impacto de las mismas.

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel: 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

Sin dejar de tomar acciones sobre las dos externalidades planteadas anteriormente; el municipio asegura directamente la cobertura de los costos asociados a la prestación del servicio de Alumbrado Público; incidiendo directamente sobre el ingreso; este debe ser muy cercano al que se presentó en el mes de mayo de 2018

Adicional a esto se pretende que el municipio pueda tener un remanente de los ingresos a fin de realizar actividades de cobertura; repotenciación, renovación tecnológica e incluso pensar en iluminación decorativa en época de navidad.

8.1 MEDIDA CORRECTIVA SOBRE EL INGRESO AL MUNICIPIO

Incidir sobre el ingreso requiere modificar el esquema tarifario vigente; para esto se plantea el siguiente esquema:

MUNICIPIO DE BUENA VISTA				
ACUERDO MUNICIPAL No. 006 DE 7 JUNIO DE 2017				
CONTRIBUYENTE REGIMEN GENERAL				
CONSUMO BASE	200 KWH			
	si Ceu ≤ Cba		si Ceu > Cba	
	K	V min	K	Vmin
ESTRATO 1	0	13% LVT	10%	0
ESTRATO 2	0	10% LVT	10%	0
ESTRATO 3	0	20% LVT	10%	0
ESTRATO 4	0	50% LVT	13%	0
ESTRATO 5	0	80% LVT	14%	0
ESTRATO 8	0	90% LVT	15%	0
NO RESIDENCIAL GENERAL	0	50% LVT	15%	0

Al sector residencial y pequeños comercios NO se recomienda modificación al esquema tarifario



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.R.**

Sector	Criterio diferenciador	CONSUMO MÍNIMO EN kWh/mes	TARIFA (LVT) SI NO SUPERA EL CONSUMO MÍNIMO	TARIFA SI SUPERA EL CONSUMO MÍNIMO
Comercial	Actividades de operación con moneda nacional o extranjera - remisiones, envíos, recepción, depósito	8000	15 LVT	30%
Comercial	Actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo y gas natural, por medio de estaciones de servicio	8000	15 LVT	30%
Servicios	Actividades de servicio de recolección de residuos sólidos y/o disposición de los mismos	8000	15 LVT	30%
Servicios	Terminales de transporte de pasajeros y/o carga, y/o centros de acopio y distribución de pasajeros y/o carga	8000	15 LVT	30%
Servicios	Plantas procesadoras de alimentos a gran escala	8000	15 LVT	30%
Servicios	Producción y/o distribución y/o comercialización de televisión satelital por cable	9000	15 LVT	30%
Servicios	Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia de economía social (cooperativas de transmisión, crédito y ahorro)	11000	60 LVT	40%
Servicios	Instituciones descentralizadas del orden nacional, departamental o cualquier índole	11000	60 LVT	40%
Servicios	Organizaciones públicas, privadas o mixtas, dedicadas a la educación superior	11000	60 LVT	40%
Servicios	Actividades relacionadas con la instalación de materiales de construcción	11000	60 LVT	40%
Servicios	Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta - de carácter regional y/o nacional- Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamento exclusivamente - emisoras del orden local	27000	150 LVT	50%
Servicios	Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia Financiera de Colombia	27000	150 LVT	50%
Servicios	Actividades de transformación de energía eléctrica de voltajes superiores a 68,000 KV	27000	150 LVT	50%
Servicios	Empresas de servicios públicos, de distribución y/o comercialización de energía eléctrica	27000	150 LVT	50%
Servicios	Actividades de operación telefonía móvil- recepción y/o retransmisión de señales	27000	150 LVT	50%
Servicios	Empresas de servicios públicos de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable, de carácter privado	12000	150 LVT	50%
Servicios	Generación, transmisión, transporte e interconexión de energía eléctrica	NO APLICA	150 LVT	NO APLICA
Servicios	Alquiler con o sin conducto y/o gasoductos la jurisdicción del municipio de Batacayuela	NO APLICA	750 LVT	NO APLICA
Servicios	Empresas de Servicios Públicos de Distribución y/o comercialización de gas natural por redes	NO APLICA	750 LVT	NO APLICA

La variación tarifaria substancial está en el sector económico llamado "Contribuyentes especiales"; a estos se les sugiere la aplicación de un esquema tarifario específico para poder soportar financieramente la gestión administrativa y de operación del sistema se alumbrado público; y así mismo que el municipio pueda tener la expectativa de remanentes para inversiones en modernización, desarrollo tecnológico, posibles proyectos de expansión en cobertura y por último iluminación ornamental y/o decorativa

8.2 Metodología utilizada para establecer este modelo tributario

En Colombia NO existe una metodología específica para calcular o estandarizar tarifas destinadas al cobro del impuesto de alumbrado público, Sin embargo a través de los concejos municipales se pueden establecer tarifas que sin pretender lesionar los intereses del desarrollo socioeconómico del municipio; puedan propender por la cobertura total de los costos asociados a la prestación del servicio de alumbrado público y todos sus componentes.

Los pasos llevados a cabo para establecer este esquema tarifario fueron los siguientes:

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel. 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

- (i) Calcular los costos eficientes de prestación, incluida la energía¹, para determinar las sumas que demanda el sistema y que deben ser irrigadas a los contribuyentes.
- (ii) Se observaron las tarifas de impuesto de alumbrado público de la región, específicamente los municipios de Corozal y San Benito Abad que tienen la experiencia concesional y/o empresas publicas que contratan un prestador del servicio al que se le remunera por la operación y la inversión realizada, y tiene un modelo tributario que funciona para remunerar la actividad, para tener en cuenta que no podría generarse un tributo que desborde el parámetro de imposición en la región frente a los contribuyentes, habida cuenta de la composición socioeconómica de ésta. De ser posible se anexan los acuerdos materia de investigación aludidos.
- (iii) Se analizaron las tarifas vigentes contenidos en el acuerdo No. 006 DE 7 JUNIO DE 2017 para ver si cubren los costos de prestación calculados. Se encontró que el recaudo era deficitario frente a la necesidad de recursos que demandaba el sistema con la inversión requerida. En este documento aparece el histórico de tales recaudos así:

MES (2018)	INGRESOS	
	Recaudo	Costo
ENERO	\$	22.822.507
FEBRERO	\$	21.673.271
MARZO	\$	27.599.326
ABRIL	\$	25.359.667
MAYO	\$	62.263.056
JUNIO	\$	35.589.019
JULIO	\$	41.856.272
AGOSTO	\$	46.039.911
SEPTIEMBRE	\$	43.178.023
OCTUBRE	\$	43.825.381
NOVIEMBRE	\$	30.008.541
DICIEMBRE	\$	55.634.754
TOTAL AÑO	\$	455.849.728

Este recaudo tal como se evidenció en la sección 3.2.3; conllevó al municipio a un desequilibrio financiero en contra de la siguiente manera:

¹ Siendo este uno de los puntos más críticos debido al notable e impredecible incremento del valor del kW-H en lo corrido de 2019



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

MES (2018)	BALANCE
ENERO	-\$ 33.706.819
FEBRERO	-\$ 37.245.647
MARZO	-\$ 30.606.066
ABRIL	-\$ 32.085.271
MAYO	\$ 5.497.318
JUNIO	-\$ 22.185.935
JULIO	-\$ 15.200.671
AGOSTO	-\$ 9.815.189
SEPTIEMBRE	-\$ 13.492.837
OCTUBRE	-\$ 14.520.278
NOVIEMBRE	-\$ 35.632.081
DICIEMBRE	-\$ 10.634.370
TOTAL AÑO	-\$ 249.627.947

Por lo que mensualmente se necesitan en promedio ingresos del orden de los 65 Mill de pesos (Tomando como referencia en comportamiento 2018).

iv. Con base en el déficit antes señalado se redistribuye el valor faltante entre los contribuyentes llamados especiales o grandes contribuyentes de manera gradual, estos, con mayor capacidad de pago, serian los llamados a ser solidarios para garantizar el cubrimiento de este deficit; quedando así:



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

Sector	Criterio diferenciador	CONSUMO MÍNIMO EN kWh/mes	Tarifa (UVT) SI NO SUPERA CONSUMO MÍNIMO	TARIFA SI SUPERA EL CONSUMO MÍNIMO
Comercial	Actividades de operación con moneda nacional e extranjera - cambios, envíos, recepción, depósito	8000	15 UVT	30%
Comercial	Actividades de comercialización de derivados líquidos del petróleo y/o gas natural, por medio de estaciones de servicios	8000	15 UVT	30%
Servicios	Actividades de servicio de recolección de residuos sólidos y/o disposición de los mismos	8000	15 UVT	30%
Servicios	Terminales de transporte de pasajeros y/o carga, y/o centros de acopio y distribución de pasajeros y/o carga	6000	15 UVT	30%
Servicios	Plantas procesadoras de alimento a gran escala	8000	15 UVT	30%
Servicios	Producción y/o distribución y/o comercialización de televisión satelital y por cable	8000	15 UVT	30%
Servicios	Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia de economía solidaria (cooperativas de financiación, crédito y ahorro)	11000	60 UVT	40%
Servicios	Instituciones descentralizadas del orden nacional, departamental o de cualquier índole	11000	60 UVT	40%
Servicios	Organizaciones públicas, privadas o mixtas, dedicadas a la educación superior	11000	60 UVT	40%
Servicios	Actividades relacionadas con la explotación de materiales de construcción	11000	60 UVT	40%
Servicios	Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta - de carácter regional y/o nacional. Se excluyen las actividades circunscritas al municipio o al departamento exclusivamente - emisoras del orden local	27000	150 UVT	50%
Servicios	Actividades sujetas a vigilancia de la superintendencia Financiera de Colombia	27000	150 UVT	50%
Servicios	Actividades de transformación de energía eléctrica de voltajes superiores a 66 000 KV	27000	150 UVT	50%
Servicios	Empresas de servicios públicos, de distribución y/o comercialización de energía eléctrica	27000	150 UVT	50%
Servicios	Actividades de operación telefónica móvil - recepción y/o retransmisión de enlaces	27000	150 UVT	50%
Servicios	Empresas de servicios públicos de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable, de carácter privado	12000	150 UVT	50%
Servicios	Generación, transmisión, transporte e interconexión de energía eléctrica	NO APLICA	750 UVT	NO APLICA
Servicios	Atravesar con oleoductos y/o gasoductos la jurisdicción del municipio de Buenavista	NO APLICA	750 UVT	NO APLICA
Servicios	Empresas de Servicios Públicos de Distribución y/o comercialización de gas natural por redes	NO APLICA	750 UVT	NO APLICA

Y de esta manera **NO** se recomienda modificar el sector residencial ya que corresponde a una población cuyas fuentes de ingreso están basadas en la economía de subsistencia y es una población en su mayoría socialmente vulnerable.

Esta modificación al esquema tarifario

Este documento tomó como referencia de costo de energía el año 2018; para el año 2019 se ha tenido el siguiente comportamiento:

gerenciacec.sas@gmail.com

Cel: 312 688 9473

Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería

MES	VALOR kW-H/MES	% AUMENTO
ENERO	\$427,24	2%
FEBRERO	\$473,54	10%
MARZO	\$488,64	5%

Esta situación muestra que existe una tendencia al aumento del valor del kW-h destinado a la energía del Alumbrado Público para el año 2019; en adelante se propone una gestión que podría mitigar el efecto de esta externalidad; pero definitivamente el municipio debe tomar la acción inmediata de modificación de tarifas a los grandes contribuyentes con el fin de garantizar los ingresos

9 MEDIDAS A TOMAR SOBRE EL RECAUDO Y EL COSTO DE ENERGÍA

En cuanto a estos dos factores se deben adelantar los siguientes tramites:

Responsabilizar al Operador de red por la eficiencia que presenta en su nivel de recaudo; haciendo que intensifique su labor en el ciclo comercial en las actividades de suspensión, corte y reconexión para motivar el pago del servicio de energía en el cual se encuentra contenido en cobro del impuesto de Alumbrado Público.

Que el municipio por medio de la empresa mixta para la prestación integral del servicio de Alumbrado Público, gestione la posibilidad de negociar con el operador de red el costo de la energía (ya que la energía destinada al Alumbrado Público corresponde a un régimen especial, por lo que tiene un menor valor) o gestione la compra con otro comercializador que oferte un mejor costo del kW-h

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Así las cosas, se recomiendan al municipio de Buenavista en el departamento de sucre lo siguiente:

- ⚡ Se recomienda al municipio de Buenavista que tome acciones inmediatas para aumentar los ingresos al esquema financiero del SALP; estas acciones son iniciar directamente sobre el esquema tarifario tomando como referencia lo planteado en



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

este documento. Se entiende que los ingresos se modifican mediante un ajuste de tarifas; el cual se hace a través de la modificación del acuerdo municipal vigente que establece las tarifas para el cobro del servicio del alumbrado público

- ✦ Se recomienda al municipio o a quien este delegó la gestión administrativa de la prestación del servicio de Alumbrado Público a iniciar gestiones para negociar una mejor tarifa de energía o la posible compra de energía a otro comercializador que pueda ofrecer una mejor tarifa
- ✦ Se recomienda al municipio de Buenavista o a quien delegó la gestión administrativa; adelante acciones con el Operador de red que redunden en el aumento de la eficiencia del recaudo del impuesto de alumbrado público
- ✦ Se recomienda al municipio de Buenavista o a quien delegó la gestión administrativa; realice seguimiento y/o adelante acciones de cobros coactivos a los contribuyentes especiales que presenten cartera o que presenten recursos para evitar el pago del impuesto; ya que estos son en su mayoría los que soportan financieramente el modelo de prestación del servicio en el municipio.
- ✦ Se recomienda actualizar este estudio anualmente

11 ACCIONES A REALIZAR LUEGO DE EQUILBRAR EL MODELO FINANCIERO

- I. Aplicación de nuevas tecnologías: Las nuevas tecnologías en los sistemas de Alumbrado Público como es la utilización de luminarias tipo LED, disminuyen los consumos de energía y aumenta la vida útil de las mismas, gracias a este ahorro de energía cuyo precio se ve afectado por los fenómenos naturales de sequía se prevé la sostenibilidad financiera del sistema de Alumbrado Público. por tal razón; Se recomienda al Municipio de Buenavista, buscar alternativas que permitan volver el sistema de Alumbrado Público del Municipio más eficiente mediante la implementación de nuevas tecnologías (LED) que permitan garantizar y mantener el equilibrio financiero del sistema de Alumbrado Público, garantizando eficiencia en la prestación del servicio.
- II. Implementar mecanismos de generación distribuida y/o autogeneración de energía con destinación al SALP con el fin de mitigar el impacto del costo de la energía sobre el quemo financiero de la prestación del servicio; se podría establecer la generación puntual de energía solar por puntos de iluminación.

✉ gerenciacec.sas@gmail.com

☎ Cel. 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería



**COMPAÑÍA ENERGÉTICA
DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**

- III. Aplicar mecanismos de gestión inteligente a fin de optimizar el recurso y garantizar la eficiencia en la prestación del servicio; esta gestión inteligente se refiere a detección de fallas, mecanismos de ahorro (dimerización u optimización de la intensidad luminosa y otras).
- IV. Establecer mecanismos a fin de detectar nuevas fuentes de financiación que generen ingresos al modelo financiero del SALP

Se recomienda al Municipio que el crecimiento vegetativo, así como los nuevos proyectos de expansión del sistema de Alumbrado Público, sean en tecnología LED.

✉ gerenciacec_sas@gmail.com

☎ Cel. 312 688 9473

📍 Calle 9 # 9 - 08 Centro Buenavista - sucre

📍 Carrera 1A # 42 - 34 B/ Sucre - Montería